

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO



Fondo de Pensiones Voluntarias

Fecha de diligenciamiento / Entrevista

Cuenta de Plan Abierto Cuenta de Plan Institucional Cuenta de Plan Abierto y Cuenta de Plan Institucional Apoderado

Class Inversión NIT. 830.070.784-6

Portafolio Cerrado

Traslado de Fondo

Fondo Anterior _____

No. Solicitud _____

DATOS BÁSICOS DEL AFILIADO Y/O PARTÍCIPE

Tipo de identificación CC CE NIT TI PAS		Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido			
Fecha de Nacimiento (DDMMAAAA)		Ciudad de Nacimiento		Dpto. / Zona / Estado de Nacimiento		Nacionalidad			
Fecha de Expedición (DDMMAAAA)		Ciudad de Expedición		Dpto. / Zona / Estado de Expedición		Género <input type="radio"/> F <input type="radio"/> M			
Estado Civil		Unión Libre <input type="checkbox"/>		Casado <input type="checkbox"/>		Separado <input type="checkbox"/>		Viudo <input type="checkbox"/>	
Dirección Residencia			Barrio	Ciudad de Residencia	Dpto. / Zona / Estado de Residencia	Teléfono de Residencia			
Correo Electrónico					Deseo que mi correspondencia sea remitida a mi correo electrónico <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		Celular		
Dirección Laboral			Ciudad Laboral	Dpto. / Zona / Estado Laboral		Teléfono Laboral			
País Residencia			País Trabajo						

Ocupa o ha ocupado un cargo político, un cargo de servidor público, o un cargo como representante legal de una organización internacional (*); o se trata de una persona que goza de reconocimiento público? SI _____ NO _____. Si contesto SI, relacione a su cónyuge o compañero(a), o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad; segundo de afinidad, y primero civil(**).

(*) Organizaciones de Derecho Internacional Públicas o privadas.

(**) Incluye familiares por adopción y crianza.

Nombre y Apellidos de los familiares	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Parentesco

AUTOCERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL DEL AFILIADO

¿Debe usted declarar sus impuestos en los Estados Unidos de América? SI () NO () ¿Debe usted declarar sus impuestos en un país diferente a Colombia o a los EEUU? SI () NO () Si respondió SI, indique el país(es) y su Número de Identificación Tributaria (NIT/TIN) o Número de Seguridad Social (SSN). Si no puede informar el NIT/TIN o SSN, indique la razón usando el código correspondiente: (A) Se solicitó o se va a solicitar pero no se ha recibido (B) La autoridad tributaria del país no expide (C) Otra razón (Explique).

Nota: Las personas que deben declarar sus impuestos en EEUU incluye, pero no se limita a: Ciudadanos de EEUU (personas con doble nacionalidad) y personas con estatus de Residente Permanente en EEUU.

País	TIN/SSN:	Código para no informar TIN/SSN: (A) <input type="checkbox"/> (B) <input type="checkbox"/> (C) <input type="checkbox"/> Explique:
País	NIT/TIN:	Código para no informar NIT/TIN: (A) <input type="checkbox"/> (B) <input type="checkbox"/> (C) <input type="checkbox"/> Explique:
País	NIT/TIN:	Código para no informar NIT/TIN: (A) <input type="checkbox"/> (B) <input type="checkbox"/> (C) <input type="checkbox"/> Explique:
País	NIT/TIN:	Código para no informar NIT/TIN: (A) <input type="checkbox"/> (B) <input type="checkbox"/> (C) <input type="checkbox"/> Explique:

CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO

Certifico que la información entregada en este formato se encuentra completa y correcta. Autorizo a la entidad para entregar, de forma directa o indirecta, a las autoridades tributarias correspondientes o a cualquier otra parte autorizada a auditar o conducir una revisión similar con fines tributarios en la entidad, la información contenida en este formato y/o a entregar copia de esta información, así como a informar a dichas autoridades tributarias o partes autorizadas respecto de cualquier otra información que la entidad pueda tener en su poder que sea relevante para la clasificación declarada en esta certificación; Reconozco que la información contenida en este formato y la información respecto a mis cuentas en la entidad (incluyendo la información de los saldos o balances de las cuentas y pagos recibidos) pueden ser reportadas a las autoridades tributarias locales, y que estas autoridades tributarias pueden también entregar dicha información a las autoridades de cualquier otro país adicional, que yo haya listado anteriormente como un país en el que soy responsable tributario. Autorizo a la entidad para compartir la información contenida en este formato con su matriz The Bank of Nova Scotia - Scotiabank, que tiene su domicilio principal en Toronto, Canadá, las filiales y/o subordinadas de ésta, cuyo domicilio se encuentre en el extranjero o en la República de Colombia, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de la entidad. Me comprometo a notificar a la entidad de manera inmediata cualquier cambio de circunstancias que puedan causar que la información contenida en este formato deje de ser correcta y válida, así como a entregar a la entidad una Autocertificación de Residencia Fiscal actualizada dentro de los primeros 30 días en que se haya presentado un cambio en dicha circunstancia.

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AFILIADO Y/O PARTÍCIPE

Seleccione el Rango al que corresponda

Rango	Ingresos Mensuales	Egresos Mensuales	Otros Ingresos	Rango	Total Activos	Total Pasivos
Menores a \$ 1 millón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Menores a \$ 10 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entre \$ 1 y \$ 5 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Entre \$ 10 y \$ 50 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entre \$ 5 y \$ 13 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Entre \$ 50 y \$ 300 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mayores de \$ 13 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mayor de \$ 300 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Cuál es el origen de sus recursos? Ahorros Salarios Venta de Activos Honorarios Arrendamientos Rendimientos Financieros/ Comisiones Otros Descripción de otras fuentes de ingresos: _____

Tipo de Afiliado Dependiente Independiente Cooperado Voluntario Independiente afiliado por agremiación o asociación

¿Está obligado a declarar renta? SI NO

¿Maneja operaciones en moneda extranjera? SI NO

Código CIU: _____

Tipo de operaciones en moneda extranjera que normalmente realiza: _____

DATOS BÁSICOS DEL EMPLEADOR, PATROCINADOR Y/O DEL VÍNCULO LABORAL

Razón Social	Tipo de Identificación CC CE NIT TI PAS	Número de Identificación	Cargo Actual	Fecha de Ingreso (DDMMAAAA)
Salario o Ingreso Mensual \$	Salario Integral <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	Salario o Ingreso Mensual (Letras)		
Dirección donde se genera la Nómina de la Empresa	Ciudad donde se genera la Nómina de la Empresa	Dpto. / Zona / Estado donde se genera la Nómina de la Empresa		
Tipo de entidad: Privada <input type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> Sin Ánimo de Lucro <input type="checkbox"/> Sociedad por Acciones Simplificada <input type="checkbox"/>	Código CIU: _____			

DECLARACIONES DEL AFILIADO Y/O PARTÍCIPE

Declaración de origen de bienes y/o fondos. En cumplimiento de las normas vigentes por la apertura de productos financieros, declaro bajo gravedad de juramento que los fondos y bienes que poseo provienen de _____ igualmente declaro que los recursos a ser depositados provienen de actividades lícitas.

Voluntad de Adhesión: Manifiesto que conozco los derechos y obligaciones que se derivan de la adhesión al fondo de pensiones voluntarias, Class Inversión de Colfondos las cuales acepto íntegramente, que he recibido el reglamento, el prospecto y respectivo plan institucional, los cuales hacen parte integral de este documento y que soy único y exclusivo responsable ante las autoridades tributarias por las obligaciones que en esta materia surjan. Así mismo se declara que la persona que suscribe la presente solicitud se encuentra debidamente autorizada para el efecto. La adhesión al plan institucional funcionará de acuerdo con las condiciones y características fijadas en el cuerpo de la presente solicitud

Cta. Registrada para retiro:		Ahorro Corriente		Ahorro Corriente	
Entidad	No. Cuenta	Entidad	No. Cuenta	Entidad	No. Cuenta
Forma de Pago (Marque sólo una)		Ahorro Corriente		Ahorro Corriente	
Dcto. Nómina	Consignación Directa	Débito Automático	Aporte único: \$ _____		
Entidad	No. Cuenta	Aporte periódico: \$ _____		Periodicidad: Quincenal <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Otra _____	
Tipo de Plan (I01) Plan de Ahorro Mutuo <input type="checkbox"/> (I02) Plan de Bonos <input type="checkbox"/> (I04) Plan de Beneficios <input type="checkbox"/>					

FIRMAS

He leído y acepto las condiciones que se encuentran al reverso de la afiliación. Las recomendaciones de seguridad para la administración de la cuenta pueden consultarse a través del Contact Center, Oficinas o de nuestro Portal Web www.colfondos.com.co. Conozco y acepto las recomendaciones para consultar en forma periódica esta información.

Firma del solicitante	Número de Identificación	Huella
Firma del apoderado	Número de Identificación	Índice derecho

Exclusivo Planes Institucionales
Autorización del patrocinador de nuevos partícipes

Firma autorizada	Número de Identificación patrocinador
------------------	---------------------------------------

ENTREVISTA PERSONAL (PARA USO EXCLUSIVO DE COLFONDOS S.A.)

Entrevista / Visita Por la presente dejo constancia que he visitado y entrevistado al cliente en su lugar de: (Residencia) _____; (Trabajo) _____, el día _____ de _____ del año _____ a las _____ y valide que no existe exposición al riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, sanciones globales ni riesgos reputacionales. Así mismo, verifiqué de acuerdo al manual SARLAFT de Colfondos y sus procedimientos, no identifiqué ninguna circunstancia que relacione al cliente o sus actividades como restringidos.

Asesor <input type="checkbox"/>	Código de verificación SIAPP _____	Nombre _____
Corredor <input type="checkbox"/>	_____	_____
_____	Número de Identificación _____	Fecha _____
_____	_____	Firma _____

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**ANEXO 1 - SELECCIÓN DE PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE OBJETIVOS**



VINCULACIÓN INICIAL ACTUALIZACIÓN

Fecha elaboración

No. Afiliación

Datos del Afiliado

Tipo de Identificación					Número de Identificación														
C.C.	<input type="checkbox"/>	T.I.	<input type="checkbox"/>	NUIP	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Pas	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>									
Nombres			Apellidos			Ciudad			Teléfono										

Resultado del cuestionario de perfil de inversión realizado por el afiliado

Pregunta 1 Pregunta 2 Pregunta 3 Pregunta 4 Pregunta 5 Pregunta 6
 Hago constar que he realizado el cuestionario del perfil de inversión, al cual tuve acceso a través de mi Ejecutivo Class o en la página web de Colfondos, o que habiendo sido informado del cuestionario por parte de Colfondos, me abstuve de realizarlo.

Resultado del simulador de perfil de inversión realizado por el afiliado

Hago constar que Colfondos me ha informado acerca de los distintos perfiles de inversión y de los portafolios acordes con dicho perfil. En especial, he sido informado del perfil de inversión al cual pertenezco según el resultado arrojado por el simulador.

Perfil Conservador: Orientado a personas cuyo objetivo es la seguridad en sus inversiones. Aceptan solamente un riesgo mínimo de que sus inversiones puedan declinar, aún en el corto plazo. Están dispuestos a sacrificar retornos a cambio de tener mayor seguridad en su inversión. Las personas con este perfil buscan seguridad y tranquilidad con sus inversiones, tienen baja tolerancia al riesgo y prefieren una rentabilidad moderada con poca volatilidad.

Perfil Prudente: Orientado a personas cuyo objetivo principal es mantener un modesto nivel de ingresos con alguna posibilidad de incrementar su capital. Están dispuestos a aceptar retornos modestos a cambio de tener mayor seguridad en la inversión. Aceptan fluctuaciones esporádicas menores en el valor de su inversión. Las personas con este perfil buscan un mejor retorno, pero no aceptan mayor volatilidad.

Perfil Moderado: Orientado a personas cuyo objetivo es que su inversión crezca con un nivel mayor de ingreso y exposición a diferentes tipos de activos. Aceptan que el valor de su cartera fluctúe moderadamente. Las personas con este perfil tienen un mejor entendimiento de la relación riesgo-retorno y un enfoque balanceado al invertir.

Perfil Decidido: Orientado a personas cuyo objetivo es alcanzar un alto nivel de crecimiento en su inversión, por ende una expectativa de retorno superior al de los perfiles más conservadores. Aceptan que el valor total de su inversión fluctúe considerablemente. Las personas con este perfil tienen disposición favorable al riesgo y un horizonte de inversión a mediano a largo plazo.

Perfil Mayor Riesgo: Orientado a personas cuyo objetivo es alcanzar el máximo potencial de crecimiento en el largo plazo. Aceptan que el valor de su inversión tenga fluctuaciones extremas. Las personas con este perfil están dispuestas a asumir mayor riesgo que cualquiera de las anteriores.

Perfil Escogido por el Afiliado

Conservador Prudente Moderado Decidido Mayor Riesgo

Conozco que el perfil de inversión escogido por mí debe estar acorde con el perfil de inversión arrojado por el simulador. Sin embargo, declaro que si al momento de mi vinculación con Colfondos, o en cualquier momento tomo la decisión de elegir un perfil diferente, lo hago voluntariamente y por lo tanto asumo la responsabilidad de tal decisión. Declaro que soy consciente de que la responsabilidad de seleccionar el perfil sigue siendo mi responsabilidad, sin importar que haya elegido una alternativa gestionada o autogestionada y por lo tanto asumo cualquier responsabilidad que por esta decisión se pueda generar.

Distribución de Aportes

Inversión		Mi propia meta		Vivienda		Educación		Futuro Pensional		Total Objetivo	
Código	%	Código	%	Código	%	Código	%	Código	%	100 %	
002	<input type="checkbox"/>	002	<input type="checkbox"/>	002	<input type="checkbox"/>	002	<input type="checkbox"/>	002	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
004	<input type="checkbox"/>	004	<input type="checkbox"/>	004	<input type="checkbox"/>	004	<input type="checkbox"/>	004	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
030	<input type="checkbox"/>	030	<input type="checkbox"/>	030	<input type="checkbox"/>	030	<input type="checkbox"/>	030	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
031	<input type="checkbox"/>	031	<input type="checkbox"/>	031	<input type="checkbox"/>	031	<input type="checkbox"/>	031	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
032	<input type="checkbox"/>	032	<input type="checkbox"/>	032	<input type="checkbox"/>	032	<input type="checkbox"/>	032	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
033	<input type="checkbox"/>	033	<input type="checkbox"/>	033	<input type="checkbox"/>	033	<input type="checkbox"/>	033	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
040	<input type="checkbox"/>	040	<input type="checkbox"/>	040	<input type="checkbox"/>	040	<input type="checkbox"/>	040	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
045	<input type="checkbox"/>	045	<input type="checkbox"/>	045	<input type="checkbox"/>	045	<input type="checkbox"/>	045	<input type="checkbox"/>	Total Objetivo	
Total	100%	Total	100%	Total	100%	Total	100%	Total	100%	Total Objetivo	

002 Class Tradicional (Conservador) 004 Class Acción Colombia (Mayor Riesgo) 030 Class Portafolio Ecopetrol (Mayor Riesgo)
 031 Class Dinámico (Moderado) 032 Class Internacional Renta Fija (Mayor Riesgo) 033 Class Internacional Renta Variable (Mayor Riesgo)
 040 Class Minería LATAM (Mayor Riesgo) 045 Class Alta Liquidez (Conservador)

Acepto delegar expresamente a COLFONDOS para que en mi nombre realice la selección de uno o varios portafolios de Inversión dentro de un conjunto de alternativas previamente ofrecidos por COLFONDOS, de acuerdo con el perfil de riesgo que voluntariamente he escogido. Acepto No acepto

1. Declaro que soy consciente que al momento de distribuir, recomponer, efectuar, retirar o modificar mis aportes entre los distintos objetivos, sin importar que se trate de alternativas gestionadas o autogestionadas, el perfil de inversión elegido por mí puede variar. Por lo tanto asumo cualquier responsabilidad que por este cambio o selección se pueda generar.
2. Igualmente declaro que soy consciente de que en el momento de realizar cambios en la distribución de portafolios o de seleccionar portafolios cerrados de inversión (dependiendo de la oferta disponible), el perfil de inversión elegido por mí puede variar. Por lo tanto asumo cualquier responsabilidad que por este cambio o selección se pueda generar.
3. En caso de haber optado por un Objetivo gestionado delego expresamente a Colfondos para que en mi nombre realice la selección y gestión de uno o varios portafolios de inversión dentro de un conjunto de alternativas previamente ofrecidas por Colfondos, de acuerdo con el perfil de inversión que voluntariamente he escogido, por lo tanto renuncio a la posibilidad de recomponer portafolios. Lo anterior no implica la delegación de la elección o modificación del perfil, el cual siguen estando en cabeza del afiliado.
4. La suma de los porcentajes de los portafolios y de los objetivos de inversión debe ser 100%

Hago constar que he realizado la encuesta "Simulador de Perfil de Riesgo", a la cual tuve acceso a través de mi Ejecutivo Class o en la página web de Colfondos o por el contrario me abstuve de realizarla. Por lo tanto en caso que ésta no corresponda al perfil elegido en mi afiliación al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversion, asumo la responsabilidad de tal decisión. Igualmente declaro que soy consciente que en el momento de realizar cambios de perfil de aportes futuros o realizar aportes a un portafolio cerrado determinado, el perfil de riesgo que he elegido en esta encuesta podría variar, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera generarse.

En constancia firmo

 Firma del Afiliado

Número de Identificación

1. Independiente de los resultados del simulador de perfil, de la selección de perfil efectuada voluntariamente por el afiliado y/o de la distribución de aportes elegida, el Fondo de Pensiones Voluntarias no garantiza resultados positivos en las inversiones. Las rentabilidades históricas no son garantía de resultados futuros.
 2. Tenga en cuenta que en caso de elegir un portafolio cerrado (dependiendo de la oferta disponible del momento), los activos en los que éste invierte y su nivel de riesgo deberían estar acorde a su perfil de inversión que hoy le presenta el simulador, de lo contrario usted asume cualquier responsabilidad al respecto.
 Tenga en cuenta que en caso de elegir un portafolio cerrado de inversión (dependiendo de la oferta disponible del momento), los activos en los que éste invierte y su nivel de riesgo deben estar acorde a su perfil de riesgo que hoy le presenta este simulador de lo contrario usted asume cualquier responsabilidad al respecto.
 Independiente de los resultados del simulador de perfil, el Fondo de Pensiones Voluntarias no garantiza resultados positivos en las inversiones. Las rentabilidades históricas no son garantía de resultados futuros.

**COLFONDOS
AFILIADO**

Voluntad de afiliación:

Manifiesto que conozco los derechos y obligaciones derivados de mi vinculación al fondo de pensiones voluntarias Class Inversión de Colfondos (i) las cuales acepto íntegramente, que he recibido el reglamento, el prospecto y el respectivo plan de pensiones; y que soy único y exclusivo responsable ante las autoridades tributarias por las obligaciones que en esta materia surjan. Igualmente autorizo a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para verificar por cualquier medio toda la información suministrada en este documento.

(ii) Planes institucionales: Conozco en su totalidad las condiciones de admisión fijadas por el patrocinador.

Confidencialidad de la información:

COLFONDOS dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con sus consumidores financieros y los productos y prestaciones a las que tenga derecho. En consecuencia su cliente, autoriza libremente y de manera expresa a COLFONDOS, sus matrices, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integran el grupo empresarial COLPATRIA (en adelante COLPATRIA), del cual hace parte COLFONDOS, o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para: i) Estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios que solicite en cualquier tiempo, ii) Ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios iii) Prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable, iv) Ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de cesantías y de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros v) Atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables. Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes. En todo caso, el Cliente podrá informar a COLFONDOS en cualquier tiempo y por cualquier medio que no acepta las condiciones de manejo de su información, previstas en este numeral. En consecuencia, para las finalidades descritas, COLFONDOS podrá: i) Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por su cliente en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente. ii) Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por su cliente. iii) Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por su cliente, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por sus matrices, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía del grupo empresarial COLPATRIA. iv) Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre su cliente se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole. v) Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por su cliente. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que su cliente otorga con su afiliación a COLFONDOS para la información que suministre. vi) Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información suministrada por su cliente para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. COLFONDOS podrá compartir con sus accionistas y con compañías controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al grupo empresarial COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por su cliente. vii) Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por su cliente o aquella de que disponga sobre su cliente: a. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables. b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por su cliente. c. A las personas naturales o jurídicas accionistas de COLFONDOS, y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al grupo empresarial COLPATRIA. d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación. e. A toda otra persona natural o jurídica a quien su CLIENTE autorice expresamente. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria. EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones. COLFONDOS dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con el partícipe y/o patrocinador, pero el partícipe y/o patrocinador autoriza a transferir y dar a conocer toda su información a los accionistas de COLFONDOS, a las sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales y agentes de los mismos y terceras personas seleccionadas por cualquiera de ellos o COLFONDOS, cualquiera que sea el lugar en el que estén situados, para su uso confidencial (incluso en conexión con el suministro de productos o la prestación de servicios y con fines estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo). COLFONDOS y sus accionistas, sus sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales, agentes y terceras personas estarán autorizados a transferir y dar a conocer dicha información a pedido de la ley, un tribunal, un regulador o un proceso legal.

Cláusula de operaciones manuales

"Primera: EL AFILIADO a Pensiones Voluntarias, autoriza a COLFONDOS a realizar transferencias o transacciones de conformidad con las Operaciones Generadas Manualmente por EL AFILIADO. Dichas transferencias o transacciones serán realizadas a la cuenta que señale EL AFILIADO, la cual debe estar a su nombre, según las instrucciones establecidas en el formulario adjunto. Así mismo EL AFILIADO autoriza a COLFONDOS para que lo contacte por los medios manuales o electrónicos usados para realizar Operaciones Generadas Manualmente.

Siempre que EL AFILIADO realice Operaciones Realizadas Manualmente, se entenderá que acepta las condiciones de este tipo de operaciones establecidas en la presente cláusula.

Parágrafo: Se entiende como "Operaciones Generadas Manualmente" el uso de cualquier medio manual o eléctrico, previamente aceptado por COLFONDOS, para generar y enviar la instrucción de transferencia o transacción de fondos a la cuenta que EL AFILIADO señale conforme a lo expuesto en la presente cláusula. Son ejemplos de medios manuales o electrónicos usados para realizar Operaciones Generadas Manualmente los documentos escritos, el teléfono, el teléfono celular, el correo electrónico, los documentos remitidos vía fax, entre otros. El uso de cualquiera de estos medios manuales o electrónicos requiere de la autorización de EL CLIENTE.

Segunda: En el evento en que COLFONDOS considere que existe alguna duda respecto del origen o autenticidad de la operación, podrá solicitar a EL AFILIADO las confirmaciones que juzgue pertinentes antes de proceder a realizar la transferencia o la transacción. Si las instrucciones no son confirmadas o persiste la duda, a criterio de COLFONDOS éste podrá abstenerse de realizarla.

Parágrafo1: Para efectos de la confirmación, COLFONDOS podrá realizar una llamada telefónica o solicitar cualquier mecanismo adicional de control necesario para procesar la transferencia o la transacción. En éste evento, COLFONDOS utilizará la información registrada en su sistema y si no pudiese obtener la confirmación necesaria, se abstendrá de procesar la transferencia o la transacción, lo cual será causal de justificación de suficiente para EL AFILIADO para el no procesamiento de las instrucciones.

Parágrafo2: En el evento de realizar grabaciones telefónicas de las llamadas para registrar la confirmación de las instrucciones o para las mismas Operaciones Generadas Manualmente, EL AFILIADO, autoriza a COLFONDOS para que se graben dichas llamadas y sean utilizadas con fines probatorios respecto de las operaciones que este haga".

Cláusula Registro de celulares y fax para operaciones de contacto (O.C.)

"Primera: EL AFILIADO autoriza a COLFONDOS a contactarlo al número de teléfono o al número de fax registrados en la afiliación o a los números que actualice en nuestra base de datos cuando COLFONDOS lo considere necesario para ejecutar algún tipo de (O.C.), se entenderá que acepta las condiciones de este tipo de operaciones establecidas en el presente registro.

Parágrafo: Se entiende por Operación de contacto (O.C.) la confirmación o validación de una operación solicitada por EL AFILIADO. El uso del celular o del fax para realizar una (O.C.) requiere de la autorización previa del AFILIADO.

Segunda: Siempre que EL AFILIADO confirme una (O.C.) COLFONDOS interpretará que EL AFILIADO lo ha autorizado para ejecutar bajo su completa responsabilidad, las instrucciones recibidas. En todo caso, en el evento en que COLFONDOS considere que existe alguna duda sobre el origen o autenticidad de la (O.C.) podrá solicitar al AFILIADO las confirmaciones que juzgue pertinentes antes de proceder a realizar la transferencia o la operación. Si las instrucciones no son confirmadas o persiste la duda, a criterio de COLFONDOS podrá abstenerse de realizar la misma.

Parágrafo: EL AFILIADO autoriza a COLFONDOS, de ser necesario, a gravar las llamadas telefónicas o de celular, con el objeto de conservar la confirmación de una (O.C.) y para que sean realizadas con fines probatorios respecto de las operaciones que EL AFILIADO realice".

Cláusula Simulador de Perfil de Riesgo

"(...) Hago constar que he realizado la encuesta "Simulador de Perfil de Riesgo", a la cual tuve acceso a través de mi Ejecutivo Class o en la página web de Colfondos o por el contrario me abstuve de realizarla. Por lo tanto en caso que ésta no corresponda al perfil elegido en mi afiliación al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión, asumo la responsabilidad de tal decisión.

Igualmente declaro que soy consciente que en el momento de realizar cambios de perfil de aportes futuros o realizar aportes a un portafolio cerrado determinado, el perfil de riesgo que he elegido en esta encuesta podría variar, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera generarse. En constancia firmo".

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

El FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS, es un patrimonio autónomo, constituido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que para lo no previsto en este reglamento se regirá por lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá que los términos que a continuación se enuncian tienen el significado que en este aparte se les asigna:

- FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS: Patrimonio Autónomo cuyos bienes que lo conforman son, inembargables según los límites establecidos por la ley, constituido por los aportes voluntariamente transferidos por los partícipes y/o patrocinadores y administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Para los efectos del reglamento se denominará el FONDO.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Se denominará así a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No. 2363 de Noviembre 7 de 1991, otorgada en la notaría 16 de Bogotá D.C., debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) domiciliada en Bogotá D.C. Para los efectos de este reglamento se denominará LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, LA ADMINISTRADORA o simplemente COLFONDOS.
- SOCIEDAD DEPOSITARIA Y CUSTODIA: Entidades encargadas de la custodia y cuidado de los bienes que conforman el FONDO. Para el caso del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, son sociedades depositarias el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., el Depósito central de valores DCV, depósitos internacionales, como CEDEL o cualquier otro autorizado por las entidades competentes.
- PARTICIPE: Es la persona natural que se adhiere aportando unos dineros al fondo con el fin de que sean administrados, para construir un patrimonio y adquirir el derecho de percibir una prestación según el plan de pensiones al que se acoja.
- PATROCINADOR: Es aquel que participa en la creación y/o desarrollo de planes de pensiones.
- BENEFICIARIO: Es aquel que tiene derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.
- PORTAFOLIO DE INVERSIONES: Esta conformado por las diferentes alternativas de inversión que pueden ser escogidas por los partícipes y/o patrocinadores, enmarcadas en el régimen de inversiones de los fondos voluntarios de pensiones y dentro de las políticas definidas por COLFONDOS.

CAPÍTULO III DENOMINACIÓN

El Fondo de Pensiones se denominará "FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS".

CAPÍTULO IV SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, DEPOSITARIAS Y DE CUSTODIA.

Será Sociedad Administradora del FONDO, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y serán Sociedades Depositarias de los valores del FONDO, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia "DECEVAL", el Depósito Central de Valores DCV, depósitos internacionales como CEDEL, o cualquier otro autorizado por las entidades competentes.

CAPÍTULO V NATURALEZA JURÍDICA

El Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS es un patrimonio autónomo independiente del patrimonio de COLFONDOS, conformado por Cuentas de Capitalización Individual representadas en unidades.

CAPÍTULO VI OBJETO

El objeto del EL FONDO es la inversión y administración de los recursos que lo constituyen, en activos denominados en moneda extranjera y en pesos colombianos, así como la reinversión de sus rendimientos, de acuerdo con las instrucciones del partícipe y/o patrocinador.

CAPÍTULO VII RECURSOS DEL FONDO

El Fondo de Pensiones Class Inversión de COLFONDOS tiene las siguientes fuentes de recursos:

- Los dineros aportados por los partícipes y/o patrocinadores al momento de la adhesión al Fondo y los que se reciban con posterioridad a la misma.
- Los intereses, pagos de capital, amortizaciones, dividendos o cualquier otro tipo de ingreso generado por los activos del Fondo.
- El producto de las operaciones de venta de activos.
- Los créditos obtenidos para la adquisición de valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas, en concordancia con el artículo 171 numeral 3 literal e del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Los demás que se establezcan legalmente.

CAPÍTULO VIII SUSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, DEPOSITARIAS O DE CUSTODIA

Podrá sustituirse la sociedad que administra el FONDO o las que sirven como depositarias o de custodia de sus valores, en los siguientes casos:

- Decisión de la Comisión de Control del FONDO, que deberá designar la respectiva entidad que habrá de reemplazarla, continuando la sustituida en el ejercicio de su función hasta tanto la sociedad que la sustituya no asuma su gestión.
- Renuncia de COLFONDOS por las causas previstas en la ley, para lo cual deberá comunicar tal decisión por lo menos dos años antes de que la renuncia se haga efectiva. Si la Superintendencia Financiera así lo exigiere, la sociedad renunciante deberá otorgar las garantías necesarias para cumplir con sus obligaciones.
- Solicitud de COLFONDOS previa aceptación de la Comisión de Control del FONDO y presentación de la entidad que la reemplazará. En este caso, la Comisión de Control podrá exigir las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por COLFONDOS.

CAPÍTULO IX FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS

La vinculación del partícipe y/o patrocinador al FONDO se perfecciona con el diligenciamiento y suscripción de la solicitud de vinculación y sus anexos, y con la aceptación por parte de COLFONDOS mediante la respectiva creación de la cuenta, una vez se finalice el estudio de dicha solicitud por parte de COLFONDOS.

Para todos los efectos de este reglamento, se entiende por antigüedad de la afiliación, el tiempo que haya permanecido el partícipe y/o patrocinador en el FONDO desde el momento de la formalización de su vinculación.

Toda vinculación estará sometida a las normas legales sobre la prevención y control de lavado de activos, en particular a los Artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo Segundo: PORTAFOLIOS OFRECIDOS.

Los dientes (partícipes y patrocinadores) del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS podrán administrar sus aportes en los siguientes portafolios:

PORTAFOLIO
Conservadores
Moderados
Agresivos
Premium

Los portafolios antes mencionados podrán ser:

Portafolios cerrados: Tendrá esta calidad cuando los partícipes solo puedan invertir en los mismos durante el período determinado en el contrato de adhesión y tengan un período de vigencia fijo. En este tipo de portafolio los aportes no podrán ser retirados hasta la finalización del período de vigencia o podrá retirarse durante los períodos fijos que se determinen para este portafolio.

Portafolios abiertos: Son aquellos en los cuales pueden invertir los partícipes sin ninguna restricción de término para hacerse parte de los mismos.

Nota: Colfondos informará al partícipe y/o patrocinador sobre la naturaleza de cada portafolio.

Descripción de portafolios:

Los partícipes y patrocinadores, podrán invertir sus aportes en los siguientes portafolios disponibles y en aquellos que en el futuro sean ofrecidos por COLFONDOS:

i. PORTAFOLIOS CONSERVADORES

Class Tradicional: La inversión se realiza generalmente en emisores nacionales, en instrumentos de alta calidad crediticia, enfocado principalmente a instrumentos de renta fija (en moneda nacional y extranjera). Este es un portafolio abierto.

Class Conservador: Es un portafolio que busca realizar inversiones a corto plazo, su principal objetivo es la baja volatilidad de los rendimientos durante un período de tiempo específico. Este es un portafolio abierto.

Class Liquidez: El portafolio liquidez es un portafolio abierto y es aquel al cual ingresan en primera instancia los aportes realizados por el partícipe o patrocinador para ser trasladados a los portafolios que haya seleccionado, es decir, es transitorio y no es elegible por parte de los partícipes ni de los patrocinadores. Los recursos de este portafolio se depositan en cuenta de ahorros nacional.

ii. PORTAFOLIOS MODERADOS

Class Dinámico: Su objetivo es generar rendimientos asumiendo niveles de riesgo considerables en inversiones en activos de renta fija y de renta variable, principalmente del mercado local. Así mismo este portafolio puede realizar inversiones en diferentes divisas y en mercados extranjeros. Este es un portafolio abierto.

iii. PORTAFOLIOS AGRESIVOS

Class Acción Colombia: Este portafolio es abierto y procura obtener rentabilidad a través de un fuerte componente de instrumentos de Renta Variable Nacional, invirtiendo en acciones registradas en la Bolsa de Valores de Colombia.

Class Renta Fija Internacional: Portafolio abierto y es su objetivo obtener apreciaciones de capital por medio de inversiones en instrumentos de renta fija internacional principalmente.

Class Renta Variable Internacional: Portafolio abierto cuyo objetivo es obtener apreciaciones de capital por medio de inversiones realizadas principalmente en instrumentos de renta variable internacional.

iv. PORTAFOLIOS PREMIUM

Estos serán portafolios cerrados. Serán alternativas de inversión en la que los partícipes podrán invertir su dinero durante un tiempo determinado y con un objetivo de inversión específico. Este tipo de portafolios podrán invertir en cualquiera de las opciones aceptadas por el régimen de inversiones de los fondos voluntarios de pensiones y serán ofrecidos a los partícipes cuando las condiciones de mercado ameriten su apertura.

Artículo Tercero: POLÍTICAS DE INVERSIÓN.-

1. Condiciones.-

- El partícipe y/o patrocinador podrá seleccionar su portafolio de inversión dentro de un conjunto de alternativas previamente ofertadas por COLFONDOS.
- Los portafolios serán administrados por COLFONDOS.
- Los aportes realizados por el partícipe y/o patrocinador ingresarán inicialmente al portafolio de Liquidez a partir de la consignación de dicho aporte y serán trasladados al portafolio correspondiente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, una vez sean plenamente identificadas las planillas de consignación y el formato de afiliación.
- En caso de que COLFONDOS suprima alguno(s) o todos los portafolios ofrecidos previamente, los partícipes y/o patrocinadores deberán hacer una reasignación de saldos y distribución de futuros aportes dentro de la lista disponible de portafolios, incluidos los nuevos portafolios que llegaren a ofrecerse. Para estos efectos, COLFONDOS enviará una comunicación a la última dirección registrada de los partícipes y/o patrocinadores, o una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por los partícipes y/o patrocinadores, informando acerca de la supresión de los portafolios, el ofrecimiento de nuevos portafolios, y otorgando un plazo no inferior a diez (10) días hábiles para que los partícipes y/o patrocinadores efectúen la reasignación de saldos y distribución de futuros aportes dentro de la lista disponible de portafolios u optar por retirarse del fondo sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto. En caso de que los partícipes y/o patrocinadores no efectúen la reasignación de saldos entre los portafolios de la lista disponible dentro del término señalado en la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, COLFONDOS podrá, a su entera discreción, trasladar los saldos correspondientes de los portafolios suprimidos a portafolios disponibles, sin que pueda haber lugar a reclamaciones de ningún tipo por este concepto. En este caso el partícipe y/o patrocinador podrán optar por retirarse del fondo sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto. De igual manera, COLFONDOS podrá recomponer la selección vigente de portafolios para distribución de futuros aportes, para lo cual asignará, a su entera discreción, los porcentajes correspondientes de los portafolios suprimidos a portafolios disponibles, sin que pueda haber lugar a reclamaciones de ningún tipo por este concepto. Para los efectos de las recomposiciones de portafolios a que haya lugar, COLFONDOS podrá, a su entera discreción, a) liquidar las inversiones de las cuentas individuales relacionadas con los portafolios suprimidos e invertir los valores que se reciban en los portafolios disponibles, o b) trasladar títulos o inversiones de los portafolios suprimidos a los portafolios disponibles. Cuando de conformidad con este numeral COLFONDOS haya procedido a invertir los recursos en portafolios no escogidos por el partícipe y/o patrocinador, éstos podrán en cualquier momento cambiar la selección, en cuyo caso no habrá lugar al cobro de ninguna comisión. El cambio en la selección del portafolio no genera cobro de comisión al partícipe y/o patrocinador, cuando se debe a la supresión del mismo por parte de COLFONDOS. COLFONDOS podrá crear y ofrecer nuevos portafolios o suprimir portafolios existentes en cualquier momento a su entera discreción.
- COLFONDOS podrá establecer requisitos mínimos de permanencia, tanto para retro como para recomposición, en cualquiera de los portafolios nuevos que llegue a ofrecer o en los ya existentes, en cuyo caso esta situación será informada mediante comunicación enviada a la última dirección registrada de los partícipes y/o patrocinadores o por medio de una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por los partícipes y/o patrocinadores, , indicando el portafolio o los portafolios que tendrán esta restricción y otorgando un plazo no inferior a diez (10) días hábiles para que los partícipes y/o patrocinadores efectúen la reasignación de saldos y distribución de futuros aportes dentro de la lista disponible de portafolios, sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto. Igualmente, dentro de este plazo podrán optar por retirarse del fondo sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto.
- Los retiros y aportes realizados por los partícipes o patrocinadores se harán exclusivamente en pesos colombianos.

2. Principios aplicables.-

En procura de los objetivos indicados, se aplicarán los siguientes principios:

- ANÁLISIS DE EMISORES Y CONTRAPARTES: La administradora realizará un cuidadoso estudio y selección de todos los emisores y contrapartes, con base en la información pública disponible en el mercado a fin de dar cumplimiento a los requerimientos legales sobre la calidad crediticia de los emisores.
- MEJOR EJECUCIÓN: Las prácticas de negociación se efectuarán usando los criterios de mejor ejecución, es decir aquellos que se refieren a realizar operaciones de compraventa a tasas y precios razonables según lo permitan las condiciones del mercado y de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes aplicables al tema.
- ESTRUCTURA DE LIQUIDEZ: Para mantener el nivel de liquidez deseado en el FONDO se buscará tener una estructura de vencimientos adecuada. Así mismo, se elaborará un plan de liquidez del FONDO en el cual se documenten no solo los factores básicos que determinan dicha liquidez, sino también las medidas de contingencia que se tomarán en presencia de períodos de escasez de liquidez, sin perjuicio de que ante un evento extraordinario de retiro masivo de aportes la administradora pueda usar el plazo máximo legal para el pago de los mismos.
- OBJETIVOS DE INVERSIÓN: Proveer de liquidez y buscar el mayor rendimiento que sea posible obtener dados los parámetros de riesgo y liquidez elegidos y aceptados por el patrocinador y/o partícipe.
- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La administradora diseñará los procedimientos tendientes a evitar que los empleados de COLFONDOS divulguen información que sea considerada confidencial y que pudiera contravenir regulaciones locales y/o políticas internas de la Compañía. MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE COLFONDOS. COLFONDOS dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con sus consumidores financieros y los productos y prestaciones a las que tenga derecho. En consecuencia su cliente, autoriza libremente y de manera expresa a COLFONDOS, para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios que solicite en cualquier tiempo,
- ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios
- prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable,
- atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables

En consecuencia, para las finalidades descritas, COLFONDOS podrá:

- Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por su cliente en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por su cliente.
- Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por su cliente, con cualquier información de que disponga legítimamente.
- Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre su cliente se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales

- o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
- E. Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por su cliente. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que su cliente otorga con su afiliación a COLFONDOS para la información que suministre.
- F. Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información suministrada por su cliente para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones.
- G. Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por su cliente o aquella de que disponga sobre su cliente:
- A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
 - A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 - A toda otra persona natural o jurídica a quien su CLIENTE autorice expresamente.
- H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.

EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

3. Inversiones autorizadas y límites de inversión.-

En el manejo de las inversiones con el propósito de que los recursos del FONDO se encuentren respaldados por activos que cuenten con la seguridad requerida, rentabilidad y liquidez, COLFONDOS tendrá total autonomía, invirtiendo dichos recursos en las condiciones y con sujeción a los límites establecidos por las respectivas disposiciones legales o regulatorias que resulten aplicables y, en especial, los artículos 170, 171 y siguientes del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, el capítulo octavo del título IV de la Circular Básica Jurídica, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En ese orden de ideas, los recursos del FONDO se invertirán en los activos que señalan las normas legales, sus decretos reglamentarios, los decretos de regulación, o las circulares o resoluciones de la autoridad de supervisión competente, con observancia de los requisitos y condiciones señalados en las mismas, así como con sujeción a los diferentes límites establecidos por las normas o autoridades de regulación y supervisión. En los casos en los cuales por disposición legal o reglamentaria, COLFONDOS deba asignar un límite a una inversión autorizada, el mismo corresponderá en todo caso al máximo permitido por las respectivas disposiciones.

Los portafolios del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS podrán realizar operaciones de cobertura a través de instrumentos financieros derivados. También podrán utilizar instrumentos financieros derivados con fines especulativos, sujetos a las características particulares de cada uno de los portafolios, de acuerdo con la descripción, el objetivo de inversión y el perfil de riesgo de cada uno de ellos. Las operaciones de cobertura a través de instrumentos financieros derivados se sujetarán a lo previsto en el número 4, del Título IV, Capítulo Octavo de la Circular Básica Jurídica.

4. Operaciones prohibidas y operaciones con entidades vinculadas

De conformidad con el numeral 3) del Artículo 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLFONDOS no podrá realizar las siguientes operaciones e inversiones en el manejo del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS: a) constituir gravámenes prendarios e hipotecarios sobre los bienes que integran el fondo, salvo para garantizar los créditos otorgados para la adquisición de valores de que trata la letra e) siguiente; b) invertir en valores emitidos por la sociedad administradora, por sus matrices o por sus subordinadas; c) invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora; d) invertir en valores emitidos por sociedades en que sea representante legal alguno de los socios principales de la sociedad administradora; e) obtener créditos para la realización de las operaciones del fondo, salvo para adquirir valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas; f) llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los participantes y/o patrocinadores; g) realizar operaciones entre los diversos fondos que administre; h) realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz, sus administradores o socios principales; i) realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora. Para estos efectos, se entiende por socio principal aquel que sea titular de más del veinte por ciento (20%) del capital social.

Adicionalmente, por virtud de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 158 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLFONDOS podrá celebrar contratos con su matriz y sus subordinadas que sean entidades financieras, para que se encarguen de las operaciones de recaudo, pago y transferencia. En consecuencia, COLFONDOS podrá celebrar con su matriz y sus subordinadas que sean establecimientos de crédito, depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

Artículo Cuarto: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Son funciones de la administradora:

- Elaborar los estados financieros del FONDO;
- Presentar los informes sobre administración del FONDO de COLFONDOS a la Comisión de Control y a las autoridades respectivas;
- Realizar las inversiones del FONDO de COLFONDOS de acuerdo con el reglamento y las normas correspondientes
- Realizar la distribución de los recursos en los portafolios, según como cada partícipe y/o patrocinador lo determine.
- Realizar la distribución de los recursos en los portafolios, en el caso que partícipe y/o patrocinador delegue expresamente a COLFONDOS para que realice la selección dentro de un conjunto de alternativas previamente ofertadas por COLFONDOS, de acuerdo con el perfil de riesgo que voluntariamente escoge el partícipe y/o patrocinador.
- Publicar a los participantes del Fondo, en la página Web de la sociedad administradora o en cualquier mecanismo de similar cobertura, con la periodicidad establecida en el subnumeral 3.1.1 Capítulo VII, Título IV de la Circular Externa 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan, los extractos de cuentas de los movimientos del Fondo.
- Enviar en forma física, con la periodicidad establecida en el numeral 2.3 literal e), numeral 1 del Capítulo III, Título IV de la Circular Externa 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan, los extractos de cuentas de los movimientos del Fondo cuando el partícipe expresamente lo solicite por escrito
- Publicar a los participantes y patrocinadores, en la página Web de la sociedad administradora o en cualquier mecanismo de similar cobertura, con la periodicidad establecida en el subnumeral 3.2 Capítulo VII, Título IV de la Circular Externa 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan, la ficha técnica de los portafolios vigentes.
- Llevar la Representación Legal del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN de COLFONDOS;
- Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa;
- Recibir los aportes al FONDO;
- Pagar oportunamente las prestaciones de conformidad con lo solicitado por el patrocinador y/o partícipe en concordancia con lo establecido en los planes de pensiones;
- Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del FONDO y la correspondiente a cada partícipe y/o patrocinador;
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran EL FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar;
- Mantener separados los activos y pasivos del FONDO de los suyos y de los que correspondan a otros negocios;
- Llevar por separado la contabilidad de EL FONDO de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas vigentes y la Superintendencia Financiera;
- Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez;
- Realizar el proceso de intermediación y contratación que se determine con la Aseguradora en caso que se ofrezca el seguro de vida a los participantes y/o patrocinadores;
- Custodiar y proteger toda la información entregada por los participantes y/o patrocinadores a fin de procurar la correcta utilización de la misma de acuerdo con los principios de seguridad de la información;
- Diseñar los procedimientos necesarios tendientes para que ninguna transacción personal en la que esté involucrado personal de COLFONDOS esté en conflicto de interés con las responsabilidades y funciones asumidas.

Artículo Quinto: FACULTADES DE LA ADMINISTRADORA.

Las facultades que tiene COLFONDOS como administradora del FONDO son las correlativas a las obligaciones antes enunciadas y de manera especial las siguientes:

- Solicitar a los participantes y/o patrocinadores, la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluida la tendiente a su identificación plena, la procedencia y origen de sus recursos, con el objeto de garantizar que cada partícipe y/o patrocinador tenga toda la documentación exigida por la ley y por las políticas y reglamentos de la administradora;

- Solicitar de las entidades en las cuales se efectúen inversiones del FONDO, toda la información que considere necesaria;
- Descontar los costos y gastos imputables al FONDO, dentro de los parámetros señalados en este reglamento;
- Descontar del FONDO o de las cuentas individuales los valores correspondientes a que tenga derecho por su administración;
- Seleccionar los valores, los activos y los portafolios que conformarán los portafolios de inversiones del FONDO;
- Cancelar las cuentas individuales de participantes que permanezcan con saldo inferior a un salario mínimo mensual legal vigente durante un tiempo igual o superior seis meses. Para dicho fin, Colfondos remitirá comunicación escrita dirigida a la última dirección notificada por el afiliado o a su email registrado informándole sobre la decisión de hacer uso de la facultad dar por terminada de manera unilateral la relación contractual y poniendo a su disposición el pago del saldo de su cuenta individual, el cual podrá ser girado a la entidad bancaria que señale el partícipe o patrocinador. Así mismo el saldo podrá ser girado mediante cheque a nombre del partícipe o patrocinador, el cual se pondrá a disposición de los mismo en la oficina corporativa de Colfondos que estos señalen.
- Cancelar unilateralmente la cuenta individual del partícipe en cualquier momento y sin notificación previa cuando el partícipe no presente saldo, ni movimientos en la cuenta individual durante los últimos 12 meses.
- Cancelar unilateralmente la cuenta individual del partícipe y/o el contrato de afiliación al plan institucional en cualquier momento y sin notificación previa cuando el partícipe y/o el patrocinador, según el caso, incumpla las obligaciones asumidas como consecuencia del plan de pensiones o plan institucional, o las reguladas en el presente reglamento. La liquidación se hará de conformidad con lo establecido por este reglamento y por el plan de pensiones o institucional en el que se encuentre dicho patrocinador y/o partícipe. En este caso se seguirá el procedimiento previsto en el literal f).
- Cancelar unilateralmente la cuenta individual del partícipe y/o el contrato de afiliación al plan institucional en cualquier momento y sin notificación previa, cuando el partícipe y/o patrocinador se encuentre reportado en las listas de sanciones de países extranjeros (Vgr. "Lista Clinton"), de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional (Vgr. Sentencias SU-157, SU-166 y SU-167 de 1999 y T-468 de 2003). En este caso se seguirá el procedimiento previsto en el literal f).
- Respecto a los retiros solicitados por los participantes y/o patrocinadores, tendrá un plazo máximo para su pago, de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de su solicitud, en los horarios definidos por COLFONDOS. Los participantes y/o patrocinadores deberán indicar los aportes sobre los cuales se aplicarán los retiros. En su defecto, COLFONDOS aplicará el retiro, comenzando en orden sobre el último realizado hasta el primero efectuado.
- Recomponer los saldos vigentes y la distribución para futuros aportes de los participantes y/o patrocinadores, en los eventos y con las condiciones señaladas en el numeral 1 del Artículo Tercero del presente Capítulo.
- Trasladar al Plan de Pensiones, a aquellos participantes del Plan Institucional que se enmarquen en alguna de las causales señaladas en el artículo décimo noveno del plan Institucional y presente aportes en su cuenta individual del plan institucional. Para estos efectos, COLFONDOS enviará una comunicación a la última dirección registrada de los participantes y/o patrocinadores, o una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por los participantes y/o patrocinadores, informando acerca de la terminación del Plan Institucional y del traslado al Plan de Pensiones. Así mismo se indicará en la comunicación al partícipe que cuenta con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío de la comunicación escrita o electrónica para solicitar su retiro del Plan de Pensiones sin que se le aplique comisión de retiro por tal hecho. Vencido el término antes mencionado sin que el partícipe solicite su retiro del Plan de Pensiones, continuará afiliado a dicho plan y le serán aplicables la totalidad de condiciones previstas en el reglamento del mismo plan de pensiones.
- COLFONDOS a través de Class Inversión podrá estructurar y administrar portafolios con los dineros aportados en las cuentas individuales que conforman el plan institucional destinado para la compra de acciones de la misma empresa patrocinadora, previa autorización impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Patrocinador, podrá diseñar su propio portafolio tratándose de los aportes no consolidados y éste será exclusivo para los participantes de dicho plan. Si el diseño del portafolio abarca los aportes consolidados de los participantes, estos últimos darán su consentimiento expreso al momento de suscribir el plan. Los dividendos producidos por la inversión en acciones se consolidarán en las cuentas de los afiliados según se determine en el contrato de adhesión y con la periodicidad por esta última señalada.

Artículo Sexto: CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES DE COLFONDOS Y SU RESPONSABILIDAD.

Las obligaciones que COLFONDOS adquiere son de medio y no de resultado, por consiguiente no puede asegurar que los objetivos de rentabilidad y preservación del capital sean alcanzados. En este sentido, nuestros administradores de portafolio realizarán el mejor esfuerzo para invertir en los instrumentos y fondos de mayor calidad y rentabilidad, pero no pueden garantizar ni la solvencia ni el desempeño de estos y en consecuencia no pueden garantizar el resultado positivo de las inversiones. Así mismo, las rentabilidades históricas de los portafolios no son garantía de futuros resultados. Con fundamento en lo anterior COLFONDOS no garantiza rentabilidad mínima. En este sentido COLFONDOS responderá sólo hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión como administradora del FONDO.

Artículo Séptimo: ASAMBLEA DE PARTICIPES Y DE PATROCINADORES.-

1. Asamblea de Participes.

- Miembros.- La Asamblea la constituyen todos los participantes del FONDO y se reunirá cada dos años en el mes de Marzo, con el objeto de elegir sus representantes en la Comisión de Control. La Convocatoria a las Asambleas la debe hacer COLFONDOS mediante aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, con una antelación de diez días calendario a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión. Si la Asamblea ordinaria no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril siguiente, en el domicilio principal de COLFONDOS.

- Reuniones para la elección de los miembros de la comisión de control.- Presidirá las reuniones el Presidente de la Comisión de Control del FONDO y en su ausencia el Vicepresidente y actuará como Secretario, el Secretario General de COLFONDOS, o en su defecto el que aquel designe. Las elecciones de los miembros de la comisión se llevarán a cabo bajo el sistema de cuociente electoral, teniendo cada partícipe derecho a un voto. Habrá quórum para llevar a cabo una reunión con la representación del 30% de los participantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Si por falta de quórum no se pudiera reunir la Asamblea, ésta se convocará nuevamente para que se lleve a cabo no antes de cinco días ni después de quince, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Para esta nueva reunión habrá quórum para deliberar con cualquier número plural de participantes presentes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los participantes presentes. Para la celebración de la Asamblea, en lo aquí no previsto, se aplicarán las normas que regulan la asamblea de accionistas de la sociedad anónima. De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en un registro de actas, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

2. Asamblea de Patrocinadores.

- Miembros.- La Asamblea la constituyen todos los patrocinadores del FONDO y se reunirá cada dos años en el mes de Marzo, con el objeto de elegir sus representantes en la Comisión de Control. La Convocatoria a las Asambleas la debe hacer COLFONDOS mediante aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, con una antelación de diez días calendario a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión. Si la Asamblea ordinaria no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril siguiente, en el domicilio principal de COLFONDOS.

- Reuniones para la elección de los miembros de la comisión de control.- Presidirá las reuniones el Presidente de la Comisión de Control del FONDO y en su ausencia el Vicepresidente y actuará como Secretario, el Secretario General de COLFONDOS, o en su defecto el que aquel designe. Las elecciones de los miembros de la comisión se llevarán a cabo bajo el sistema de cuociente electoral, teniendo cada patrocinador derecho a un voto. Habrá quórum para llevar a cabo una reunión con la representación del 30% de los patrocinadores. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Si por falta de quórum no se pudiera reunir la Asamblea, ésta se convocará nuevamente para que se lleve a cabo no antes de cinco días ni después de quince, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Para esta nueva reunión habrá quórum para deliberar con cualquier número de patrocinadores presentes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los patrocinadores presentes. Para la celebración de la Asamblea, en lo aquí no previsto, se aplicarán las normas que regulan la asamblea de accionistas de la sociedad anónima. De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en un registro de actas, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo Octavo: COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO

1. Composición.-

La comisión de control del FONDO estará conformada por un (1) representante de los patrocinadores y cuatro (4) representantes de los participantes, con sus respectivos suplentes, elegidos por periodos de dos (2) años. Si no existieren patrocinadores o si no se hubiere podido llevar a cabo la asamblea de patrocinadores por inasistencia de éstos a la segunda reunión de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los miembros de la comisión serán cinco (5), elegidos por los participantes. Para estos efectos, la Asamblea de Participes se realizará con posterioridad a la Asamblea de Patrocinadores.

La Comisión tendrá un presidente y un vicepresidente elegidos de su seno.

2. Funciones y Atribuciones.-

Dicha comisión cumplirá con las siguientes funciones:

- Designar de su seno al presidente y vicepresidente de la Comisión;
- Verificar el cumplimiento del reglamento del Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez y de los planes vinculados al mismo;

- 2.3. Nombrar y remover al actuario del FONDO;
- 2.4. Nombrar y remover al revisor fiscal del FONDO;
- 2.5. Autorizar los actos que, de conformidad con el reglamento del FONDO, requieran su aprobación;
- 2.6. Prohibir la realización de cualquier acto que a su juicio, comprometa los intereses de los Patrocinadores y/o Partícipes;
- 2.7. Decidir sobre la sustitución de las sociedades depositarias y administradoras, así como la cesión de los planes o del FONDO y la absorción de otros planes o fondos;
- 2.8. Aprobar nuevos planes de pensiones a desarrollarse a través del FONDO;
- 2.9. Aprobar los estados financieros semestrales y de fin de ejercicio del FONDO, el informe semestral de la gestión realizada por la Administradora y el estudio de valuación actuarial;
- 2.10. Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extrajudicialmente los intereses de los partícipes y/o patrocinadores frente a COLFONDOS;
- 2.11. Las demás que le señale la Ley o el Reglamento del FONDO.

Para el cumplimiento de sus funciones la comisión de control del FONDO podrá inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad del mismo y requerir cualquier información sobre su administración.

3. Reglas de funcionamiento.-

La Comisión de Control se reunirá por lo menos cada seis meses y cada vez que sea convocada por la mayoría de sus miembros, por el revisor fiscal del FONDO o por el representante legal de COLFONDOS. En dichas reuniones se podrá deliberar con la presencia de un número plural de miembros de la Comisión que represente, por lo menos, la mayoría de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión serán tomadas con el voto de la mayoría de los integrantes.

La convocatoria a las reuniones de la Comisión se efectuará con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su realización, mediante comunicación escrita remitida a la dirección o al fax que sus integrantes tengan registrados en las oficinas de la administradora. Sin embargo, las reuniones de segunda convocatoria que se lleven a cabo en desarrollo de lo estipulado en el anterior párrafo, se podrán citar con una anticipación de tan sólo dos días hábiles.

Los miembros de la Comisión de Control tendrán derecho a recibir honorarios equivalentes a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por su asistencia a cada una de las reuniones de la Comisión. Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Control, incluyendo los honorarios de sus miembros, serán asumidos por el Fondo.

Artículo Noveno: COMISIONES.-

1. De administración.-

COLFONDOS cobrará como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente reglamento y de las consagradas en los planes vinculados al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, la comisión dispuesta en el Anexo 1 al presente documento, sobre el saldo del cliente en el FONDO y liquidado en forma diaria.

Adicionalmente, COLFONDOS tendrá derecho como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente reglamento y de las consagradas en los planes vinculados al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, a recibir las demás comisiones que sean determinadas en el Portafolio de Inversión y/o en el Plan Institucional que expresa y voluntariamente acepte el partícipe y/o patrocinador. En el caso que así lo estipule el Prospecto de cada Portafolio de Inversión y/o en el Plan Institucional, las comisiones podrán ser fijas, variables, combinadas o por retiros. Cada Partícipe y/o Patrocinador deberá leer cuidadosa y detenidamente el artículo sobre comisiones de cada Portafolio de Inversión y/o Plan Institucional y dejar consentimiento escrito sobre su conformidad con las condiciones y comisiones dispuestas por el Portafolio y/o Plan Institucional al que decida acceder.

Al momento de diseñar y estructurar los Portafolios de Inversión y/o los Planes Institucionales, COLFONDOS determinará en el Prospecto del Portafolio de Inversión y/o en el Plan Institucional la comisión a cobrar por la administración de los recursos vinculados al respectivo Portafolio de Inversión y/o Plan Institucional, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes alternativas o por la combinación de varias de ellas, sujetas a los límites que a continuación se señalan y siempre que cuente con la aceptación previa y expresa del Partícipe y/o Patrocinador:

- a. Comisión sobre activos administrados. Corresponde al monto determinado expresamente en el Anexo 1 a este reglamento y que se calcula diariamente sobre el saldo de los recursos del Partícipe vinculados al respectivo Portafolio de Inversión.
- b. Comisión sobre rendimientos. Corresponde al monto determinado expresamente en el Prospecto del Portafolio de Inversión del valor de los rendimientos efectivamente abonados a la cuenta individual del Partícipe por concepto de la rentabilidad generada por el respectivo portafolio de Inversión. Esta comisión se calculará y descontará con la periodicidad establecida en el Prospecto del Portafolio de Inversión.
- c. Comisión de éxito sobre rendimientos. Corresponde a un monto determinado expresamente en el Prospecto del Portafolio de Inversión del valor de los rendimientos efectivamente abonados a la cuenta individual del Partícipe por concepto de la rentabilidad generada por el respectivo Portafolio de Inversión que exceda a la rentabilidad objetivo establecida en el Prospecto del Portafolio de Inversión. Esta comisión se calculará y descontará con la periodicidad establecida en el Prospecto del Portafolio de Inversión.
- d. Comisión sobre aporte inicial. Corresponde a un monto determinado expresamente en el Prospecto del Portafolio de Inversión del valor del aporte que el Partícipe haga al respectivo Portafolio de Inversión. Esta comisión se calculará y causará al momento de inicio de operación del correspondiente Portafolio de Inversión.

2. De retiro.-

- 2.1 COLFONDOS cobrará una comisión de retiro equivalente a:
 - i. El equivalente a 3% sobre el valor de los aportes retirados que hayan permanecido menos de seis meses en la cuenta individual del partícipe;
 - ii. El equivalente a 1,5% sobre el valor de los aportes retirados que hayan permanecido entre siete y doce meses en la cuenta individual del partícipe;
 - iii. Por aportes con permanencia mayor a 12 meses no se genera comisión de retiro.
- 2.2 No serán objeto del cobro de la comisión de retiro de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, los que efectúen las siguientes personas: a) Los retiros efectuados por los partícipes o beneficiarios de los Planes Institucionales, b) Los pagos de rentas ciertas mensuales que reciban los partícipes o beneficiarios del Plan de Pensiones, y c) Los retiros efectuados por los partícipes y/o patrocinadores como consecuencia de su no aceptación a cualquier cambio o modificación introducida por Colfondos en el reglamento que le imponga cargas o limitaciones adicionales a los partícipes y/o patrocinadores.
- 2.3 Para efectos del cobro de la comisión de retiro señalada en el numeral 2.1 anterior, el traslado de los valores consignados a otra entidad se entiende como retiro.
- 2.4 No habrá cobro de comisión por traslados de portafolio.

Artículo Décimo: GASTOS

1. A cargo de la Sociedad Administradora

Estarán a cargo de COLFONDOS los gastos inherentes a sus oficinas, tales como arrendamientos, impuestos prediales, contribuciones en general y servicios públicos, gastos de personal que asigne para la administración y operación del FONDO, publicidad y propaganda, entrenamiento, capacitación, gastos de viaje de funcionarios y los demás establecidos por la ley.

2. A cargo del Fondo.

Estarán a cargo del Fondo los gastos originados por:

- 2.1 Gastos de funcionamiento de la Comisión de Control, incluidos los honorarios de los miembros de la comisión en caso que la Asamblea de los Partícipes y la Asamblea de Patrocinadores así lo autoricen.
- 2.2 Cualquier gasto derivado de decisiones adoptadas por la comisión de control.
- 2.3 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO, inclusive frente a COLFONDOS, cuando las circunstancias así lo exijan o lo determine la Comisión de Control del FONDO, incluyendo entre otros el costo de los organismos de autorregulación y de la asesoría legal requerida para este propósito.
- 2.4 Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa y corredores de valores y otros corredores financieros, así como los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas y el costo de los proveedores de información.
- 2.5 Los intereses y demás rendimientos financieros que deban calcularse por razón de operaciones “repos” u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas, así como la prima por amortizar que deba cancelarse en la adquisición de títulos que conforman el portafolio.
- 2.6 La pérdida en venta de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en dación en pago; y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general por la Superintendencia Financiera.
- 2.7 Las pérdidas por concepto de valoración de las inversiones del fondo.
- 2.8 Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del FONDO.
- 2.9 La comisión de administración en favor de COLFONDOS.
- 2.10 Los costos de servicio de depósito o custodia de valores.
- 2.11 Los costos provenientes del desarrollo de las inversiones realizadas y aquellos relacionados con la ejecución de las operaciones, incluyendo los costos en que se incurra para la liquidación y compensación de las operaciones cobradas por las entidades que forman parte del sistema de compensación y liquidación.
- 2.12 Remuneración del revisor fiscal y del actuario.
- 2.13 Los costos derivados de contratos con entidades financieras por la utilización de la red, así como los costos derivados del mantenimiento de las cuentas corrientes o de ahorro del Fondo, cargados por los establecimientos de crédito, transferencia de dinero y demás cargos efectuados por éstos en la prestación de los servicios para el fondo.
- 2.14 Las comisiones cobradas por los administradores de fondos nacionales e internacionales.

- 2.15 Los gastos en los que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la sociedad administradora con los recursos del fondo en los procesos de privatización a que se refiere la ley 226 de 1995.
- 2.16 Los gastos en que hayan de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el fondo o los planes a él vinculados deban remitirse a los partícipes o patrocinadores, por disposición legal, de este reglamento u ordenados por la comisión de control.
- 2.17 En general todos aquellos que sean cargados por las entidades o portafolios que sean receptores de la inversión.
- 2.18 Los demás gastos que las disposiciones vigentes autoricen para ser cargados al Fondo Voluntario de Pensiones.

3. A cargo de Partícipes y/o Patrocinadores.

COLFONDOS podrá cobrarle al partícipe y/o patrocinador los siguientes costos, cuando afecten directamente sus respectivas inversiones:

- 3.1 Los cobros y penalidades establecidos por las entidades receptoras de la inversión o por los reglamentos a los que estén sujetos los portafolios escogidos en caso de realizar una recomposición.
- 3.2 COLFONDOS podrá cobrar la totalidad de los costos derivados de servicios, tales como giro de cheques, transferencias a cuentas bancarias, servicios electrónicos y especiales que se soliciten, impresión de copias de extractos, domiciliación, pagos a terceros, entre otros.
- 3.4 El valor de las comisiones a las que hace referencia el artículo noveno de este Reglamento.

PARÁGRAFO: Los gastos y las comisiones del presente artículo serán cobradas por igual a todos los partícipes, beneficiarios y/o patrocinadores del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión. Sin embargo COLFONDOS se reserva el derecho de fijar, modificar dentro del límite autorizado o incluso suspender el cobro de dichas comisiones, previa aprobación de la Superintendencia Financiera, aplicándose el trámite previsto en el artículo catorce del presente reglamento. Para estos efectos, COLFONDOS enviará una comunicación a la última dirección registrada de los partícipes y/o patrocinadores, o una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por los partícipes y/o patrocinadores, informando del cambio en los gastos y/o las comisiones autorizados por la Superintendencia Financiera.

Artículo Décimo Primero: SISTEMAS ACTUARIALES

Los planes de pensiones de jubilación e invalidez se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización individual. El FONDO tendrá un Actuario designado por la Comisión de Control, quien recibirá la remuneración que para el efecto se convenga, la cual será un gasto con cargo a dicho FONDO. A la Comisión de Control le corresponderá designar a la persona que ha de reemplazarlo.

Artículo Décimo Segundo: CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS.-

COLFONDOS podrá celebrar contratos para la utilización de la red de cualquier entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, como apoyo para la ejecución de sus negocios, de conformidad con el Decreto 2576 de 1991, y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

Artículo Décimo Tercero: DURACIÓN DEL FONDO.

El FONDO tendrá una duración igual a la de COLFONDOS, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto del presente reglamento.

Artículo Décimo Cuarto: MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.-

Este reglamento podrá ser modificado por COLFONDOS con la autorización previa de la Superintendencia Financiera. Las modificaciones al presente reglamento se harán constar en escritura pública, las cuales, deberán inscribirse en el registro mercantil. COLFONDOS dará a conocer las modificaciones realizadas al reglamento a los partícipes y/o patrocinadores mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o a través de comunicación enviada a la última dirección registrada por los partícipes y patrocinadores. Toda modificación empezará a regir transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del diario de amplia circulación nacional o de la fecha de envío de la comunicación a la dirección registrada en COLFONDOS por los partícipes y/o patrocinadores, según sea el caso; en adelante fecha de entrada en vigencia. En caso de que la modificación introducida en el reglamento imponga cargas o limitaciones adicionales a los partícipes y/o patrocinadores, y este o estos no estén de acuerdo con las mismas tendrán un plazo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la modificación para retirar sus aportes finalizando su vinculación contractual con COLFONDOS, sin que haya lugar al cobro de la comisión de retiro. Lo anterior siempre que acompañe su solicitud de retiro con una carta o documento escrito manifestando expresamente que se retira por no estar de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Artículo Décimo Quinto: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

El FONDO se disolverá y liquidará en los eventos previstos en el artículo 175 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y además en los siguientes casos:

- a. Cuando todos los planes vinculados al mismo permanezcan sin partícipes durante un plazo de, por lo menos, un (1) año.
- b. Cuando previo acuerdo entre COLFONDOS, y la Comisión de Control, se decida el traslado de los derechos consolidados de todos los partícipes y/o patrocinadores a otro Fondo diferente, independientemente de que este sea administrado o no por la misma administradora del FONDO. Sin embargo, en este evento, mientras no se complete el año previsto en el anterior literal, la disolución del FONDO y su posterior liquidación no serán obligatorias para COLFONDOS.

La liquidación estará a cargo de COLFONDOS, la cual en primer lugar, procederá a hacer el pago de todos los pasivos del FONDO, excepción hecha de aquellos originados en las obligaciones existentes a favor de los patrocinadores, partícipe y sus beneficiarios, las cuales sólo se pagarán cuando se hubieren cubierto los primeros o se hayan hecho las provisiones para cancelarlos.

El pago de las obligaciones del FONDO con los patrocinadores, partícipes y sus beneficiarios se efectuará en proporción al coeficiente que represente su fondo individual respecto del FONDO, buscando siempre que exista mayor equidad. Tal pago, previo permiso de la Superintendencia Financiera, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los activos que integren el FONDO, de acuerdo con el avalúo técnico que de los mismos se practique.

Artículo Décimo Sexto: VALORACIÓN DEL FONDO.

La metodología para la valoración del fondo se ajustará a lo previsto en el Capítulo XII, numeral 1.2 de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera).

La metodología para la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones del fondo se ajustarán a lo previsto en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera).

ANEXO 1 AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS

NUMERAL 1º. COMISIONES.

COLFONDOS podrá cobrar como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS y de las consagradas en los planes vinculados al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, las siguientes comisiones variables y fijas:

1.1. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN VARIABLE:

COLFONDOS podrá cobrar una comisión de administración variable del 3.30% para portafolios con perfil conservador y del 3.50% en portafolios con perfil moderado, agresivo y Premium, sobre el saldo del cliente en el FONDO y liquidado en forma diaria. El último día de cada mes y únicamente para los afiliados que hayan permanecido con saldo al último día del mes en cualquiera de los Portafolios, se aplicará un reintegro de comisión de acuerdo al Rango en que cada partícipe se encuentre, el cual se calcula teniendo en cuenta el saldo promedio del afiliado durante el respectivo mes. Todo lo anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE REINTEGROS	
SALDO CLIENTE PROMEDIO DIARIO	REINTEGRO DE COMISIÓN
RANGO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)	
Menor o igual a 22,35 SMMLV	0%
Mayor a 22,35 y menor o igual a 100 SMMLV	0,10%
Mayor a 100 y menor o igual a 260 SMMLV	0,15%
Mayor a 260 y menor o igual a 450 SMMLV	0,60%
Mayor a 450 y menor a 890 SMMLV	0,85%
Mayor a 890.1 SMMLV	1,5%

1.2. COMISIÓN FIJA:

COLFONDOS podrá cobrar una comisión de administración ja de 1.70% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV a los clientes con una antigüedad superior a 12 meses y cuando el valor total del fondo al cierre de cada mes sea menor a 29 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Esta comisión ja no se cobrará a aquellos partícipes que se encuentren vinculados a Planes Institucionales. Tampoco se cobrará la comisión ja sobre aquellos saldos que se encuentren invertidos en Portafolios Cerrados.

PLAN DE PENSIONES DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS “CLASS INVERSIÓN” DE COLFONDOS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El presente plan de pensiones tiene por objeto la prestación de una pensión de jubilación en función de los aportes individuales de los partícipes y/o patrocinadores, lo que significa que será de contribución definida, todo de conformidad con el reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias “CLASS INVERSIÓN” de COLFONDOS, que en adelante se denominará Fondo “CLASS INVERSIÓN”, y a la Nota Técnica Actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera y que forma parte del plan para todos los efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRESTACIONES: Cada partícipe podrá escoger una entre las siguientes prestaciones:

- Pago de un capital igual al valor final de su fondo individual cuando el partícipe cumpla la edad que conste en su solicitud de ingreso o su solicitud de prestación al Fondo CLASS INVERSIÓN, dicha edad podrá ser establecida o modificada en cualquier momento por el partícipe.
- Pago de una renta cierta mensual temporal, a partir de la edad y durante los años que consten en la solicitud de ingreso al Fondo CLASS INVERSIÓN, estos conceptos podrán ser modificados en cualquier momento por el partícipe. Como anexo a esta prestación, se podrá solicitar una renta adicional anual vencida pagadera mientras la prestación principal citada se esté pagando. Cuando la prestación escogida sea el pago de una renta, se puede pactar un crecimiento anual de la misma en un porcentaje que figurará en la solicitud de ingreso al Fondo CLASS INVERSIÓN. Dicho porcentaje de crecimiento podría ser variado o informado en cualquier momento por el partícipe, caso en el cual la Administradora le informará sobre los cambios en los aportes, valor o duración de la renta que tal determinación pueda significar. En el mes de Enero de cada año se reajustará actuarialmente el valor de los pagos mensuales, con el fin de actualizar las prestaciones a cargo del Fondo CLASS INVERSIÓN, siempre en beneficio de sus partícipes.
- Contratar una renta vitalicia con una Compañía de Seguros de vida legalmente autorizada para ello.
- Contratar un retiro programado con pagos periódicos. Para este efecto, el partícipe selecciona entre pagos anuales, trimestrales o mensuales respectivamente durante cada año de pago de la prestación. Si selecciona un pago al año, el primero se pagará en el mes siguiente al de su jubilación y cada uno de los siguientes al aniversario de dicho primer pago. Si selecciona cuatro pagos al año, estos se harán en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siendo el primero de ellos pagado en aquel mes de los citados mas próximo al momento de la jubilación. Si selecciona 12 pagos al año, el primero se efectuará en el transcurso del mes siguiente a la fecha de jubilación y así los meses siguientes. En las formas de pago trimestral o mensual, el primer pago de cada año calendario se incrementará automáticamente con respecto al último del año anterior. El valor del pago se recalculará en cada aniversario del pago de la prestación. Para obtener el valor del pago, se calculará cada año una anualidad creciente, igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta del partícipe, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para él. El valor del pago corresponderá a dicha anualidad, a su cuarta parte o a su doceava parte, de acuerdo a si se seleccionó pago anual, trimestral o mensual. El incremento de las mesadas del retiro programado dependerá de la rentabilidad que obtenga el fondo en función de las condiciones del mercado, por lo tanto dicho incremento solo podrá ser establecido al final de cada año.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el partícipe podrá contratar a su cargo por intermedio de CLASS INVERSIÓN, seguros de invalidez y supervivencia o cualquier otro servicio, prestación o beneficio.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, los aportes realizados al Fondo no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año según el caso. En todo caso el tratamiento tributario de los aportes y las condiciones para consolidar el beneficio tributario será el que se determine en la Ley aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- VINCULACIÓN Y SELECCIÓN DE FONDOS: Hará parte del plan, toda persona natural que manifieste su interés de participar en el mismo, que cumpla con los requisitos establecidos por la ley y de acuerdo a los montos que fije la Administradora. No obstante lo anterior, la vinculación se formalizará con la entrega del primer aporte y la suscripción de la afiliación correspondiente en la cual el afiliado indicará los porcentajes de su inversión que irán a cada uno de los portafolios de referencia establecidos, dicha selección podrá ser modificada por el partícipe en las condiciones indicadas por la Administradora. Las modificaciones se harán exigibles dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la instrucción, con sujeción a los plazos, costos, condiciones y penalidades establecidas por las entidades receptoras de la inversión o por los reglamentos a los que estén sujetos los títulos representativos de ellas. El perfil de inversión del cliente lo establecerá él mismo, bajo su responsabilidad, atendiendo a parámetros, como: su experiencia de inversión, su capacidad financiera, objetivos de inversión, tolerancia del riesgo y edad, entre otros, temas para lo cual podrá contar con la asesoría de la Administradora si así lo solicita, mediante la implementación de un simulador, el cual proporcionará unos lineamientos de inversión. En todo caso el cliente asume expresamente la contingencia de pérdida o ganancia de su inversión. Si con posterioridad a la selección de portafolios la Administradora suprime alguno de la lista de los elegibles, el partícipe deberá hacer una reasignación dentro de los portafolios disponibles. Mientras el afiliado no ha hecho la nueva selección del portafolio, la Administradora queda autorizada para trasladar los recursos al portafolio de similares características que sustituya al anterior, o si no lo hay, a los portafolios restantes que figuren como escogidos en ese momento por el partícipe, en la proporción que muestra la selección vigente, excluido el portafolio suprimido.

Parágrafo: La vinculación del cliente estará sujeta a la validación por parte de la Administradora del origen lícito de los recursos del aportante, es decir una vez se hayan verificado los procedimientos establecidos para el control del lavado de activos.

ARTÍCULO CUARTO.- APORTES Y FONDO INDIVIDUAL: El valor del, o de los aportes y la época en que se pagarán serán los que el partícipe se compromete a cumplir, al hacer la solicitud de ingreso al Fondo CLASS INVERSIÓN, no obstante lo anterior, el aporte mínimo mensual será de un salario mínimo mensual legal vigente. Sin embargo, aquellas personas o patrocinadores que deseen vincularse al plan de inversiones con un monto inferior al establecido anteriormente solamente podrán tener la opción de invertir en renta fija en pesos. De otra parte, ningún partícipe podrá tener un saldo superior al 10% del valor del Fondo.

Los valores de los aportes y su periodicidad podrán variar durante el desarrollo del plan, mediante convenio entre el partícipe y la Sociedad Administradora.

Si así se establece con el partícipe o patrocinador, cada aporte efectuado por él, será disminuido en el costo de los seguros escogidos, antes o después de ser ingresado al Fondo CLASS INVERSIÓN, donde se valorará diariamente de acuerdo a los resultados que se obtengan de las inversiones realizadas. Los otros gastos que son a cargo del Fondo CLASS INVERSIÓN, serán descontados de los rendimientos financieros producidos por el fondo.

Mensualmente cada partícipe con excepción de los afiliados inactivos, recibirán un extracto donde consten: el saldo de su fondo individual al principio del período, los aportes efectuados, el costo de los seguros escogidos, los rendimientos financieros obtenidos, las prestaciones pagadas y el nuevo saldo de su Fondo individual. Las comisiones cobradas por la Administradora y los otros gastos del Fondo solamente se reflejarán en el extracto cuando ellos sean cargados directamente a las cuentas del afiliado.

PARÁGRAFO: Se considera afiliado inactivo, aquel afiliado que lleve más de 6 meses sin aportar y el monto capitalizado de sus aportes sea inferior a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- REGLAS PARA EL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES: La prestación a que tendrá derecho cada beneficiario, dependerá del valor final del Fondo individual que aparezcan a su nombre, conforme a los cálculos actuariales aprobados para este plan por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPE: Se pierde la calidad de partícipe:

- Por renuncia presentada con anticipación al momento en que deba comenzar a disfrutar de la prestación escogida, caso en el cual se le entregará al partícipe la totalidad de los recursos de su cuenta individual.
- Por muerte del partícipe, en este caso se entregarán los saldos existentes en su cuenta a las personas beneficiarias, que la ley designe.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS PARTICIPES: Los partícipes tendrán los siguientes derechos:

- A conocer el valor que arroje su Fondo individual al momento que lo solicite, el cual la Administradora lo calculará diariamente y lo expresará en unidades en los términos establecidos en el Reglamento del Fondo.
- A aumentar o disminuir el valor de sus aportes y a modificar la periodicidad de los mismos.
- A participar en la Asamblea General de partícipes con derecho a voz y voto.
- A elegir a los Representantes de los partícipes en la Comisión de Control del Fondo y a hacer parte de la misma en caso de resultar elegido.
- A retirarse del plan, o a retirar total o parcialmente recursos de su cuenta individual en cualquier momento, antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener el derecho a las prestaciones establecidas en el plan, salvo en los eventos en los cuales la Administradora establezca términos mínimos de permanencia, según las condiciones de cada portafolio. En caso de retiro el fondo tendrá un plazo máximo para su pago de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su solicitud.
- A solicitar el traslado de los recursos existentes en la cuenta al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS o a otro fondo de pensiones voluntarias autorizado legalmente para funcionar.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DEL PARTICIPE EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD COMO TAL: En caso de que el partícipe pierda su calidad como tal antes del cumplimiento de las condiciones previstas en el plan para tener derecho a las prestaciones en él establecidas, se le devolverá a él o a sus herederos el valor del Fondo individual que aparezca a su nombre.

ARTÍCULO NOVENO.- REGLAS PARA TRASLADAR LOS DERECHOS A OTRO PLAN: En cualquier momento el partícipe podrá solicitar el traslado de su Fondo individual a otro plan, a otro de los planes ofrecidos por COLFONDOS o a otra administradora de fondos de pensiones, previa solicitud dirigida a la Comisión de Control del Fondo de Pensiones, acompañada de una certificación expedida por la Administradora del Fondo al cual pertenezca el plan al que se desea transferir, en el sentido de que está conforme con la transferencia. La Sociedad Administradora contará con un plazo de hasta un (1) mes contado a partir de la notificación que en tal sentido le hiciera el afiliado o partícipe, para trasladar el Fondo individual del partícipe al nuevo plan por él escogido.

ARTÍCULO DÉCIMO - TERMINACIÓN DEL PLAN: La Sociedad Administradora liquidará el plan en los siguientes eventos:

- Cuando por circunstancias debidamente comprobadas resultare que no es viable su subsistencia.
 - Cuando los partícipes y beneficiarios hubieren recibido la totalidad de las prestaciones previstas en él.
 - Por las demás de orden legal.
- Para la liquidación del plan, se aplicarán, en lo pertinente las reglas de liquidación previstas en el Reglamento del Fondo “CLASS INVERSIÓN”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN: Previa aprobación de la Comisión de Control y de la Superintendencia Bancaria, podrá ser modificado el presente plan de pensiones. Los cambios registrarán a partir del mes siguiente a aquel en el que la Superintendencia Bancaria imparta su aprobación, término en el cual la Sociedad Administradora se obliga a dar a conocer a los partícipes las modificaciones realizadas mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o a través de comunicación enviada a la última dirección registrada de los partícipes con anterioridad a la fecha en que entre a regir dicha modificación.

PLAN INSTITUCIONAL

Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de Colfondos

Los Artículos Séptimo, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno contienen cláusulas referidas a límites o restricciones sobre los derechos de los partícipes.

Artículo Primero: DEFINICIÓN

Este plan de pensiones es un acuerdo por el cual se establece de una parte la obligación de contribuir a un Fondo de pensiones de jubilación e invalidez por parte de un patrocinador y/o partícipe y de otra los derechos de las personas en cuyo favor se celebra para que perciba una prestación que pueda consistir en el pago de un capital único o de una renta temporal por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad en las condiciones aquí previstas.

Las prestaciones percibidas por virtud de este plan son independientes del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensonal.

Artículo Segundo: CARACTERÍSTICAS

El plan tendrá las siguientes características:

- Es de modalidad institucional, es decir que sólo pueden ser partícipes los trabajadores o miembros del patrocinador.
- El plan será nominado, es decir, que el patrocinador designa de antemano las personas a favor de las cuales se realizarán los aportes al Fondo de Pensiones Voluntarias, es decir los trabajadores o miembros de la entidad patrocinadora a favor de quien se realizan los aportes. En consecuencia, el patrocinador deberá entregar a COLFONDOS con el formulario de afiliación el listado de los partícipes, esto es, de aquellas personas en cuyo interés se celebra el plan.
- De contribución definida; es decir en el cual se define como objeto la cuantía de los aportes de los patrocinadores y, en su caso, de los partícipes en el plan.

Artículo Tercero: VOCACIÓN PENSIONAL DEL PLAN

El plan institucional tiene una vocación exclusivamente pensonal para el patrocinador y los partícipes. En consecuencia los aportes que realice el patrocinador en desarrollo del presente plan en ningún caso serán una inversión para el mismo y por tanto no se podrá utilizar con el objeto de obtener rendimientos de los cuales el patrocinador sea beneficiario.

Artículo cuarto: DE ADMISIÓN DE LOS PARTÍCIPIES Y/O PATROCINADORES

Podrá ser partícipe de este plan cualquier persona que tenga una relación laboral o sea miembro del patrocinador, y que reúna los requisitos señalados en las condiciones particulares establecidas por este. El patrocinador podrá establecer condiciones adicionales para adquirir la condición de partícipe, las cuales se señalarán en el respectivo plan institucional. Estas condiciones deberán ser física y moralmente posibles en los términos del Artículo 1532 del Código Civil. Las condiciones no podrán ser redactadas en términos ininteligibles, ni ser meramente potestativas, ni consistentes en la simple identificación posterior del partícipe.

El patrocinador deberá establecer los requisitos para la admisión de los partícipes al plan al momento de la adhesión.

El patrocinador podrá establecer requisitos adicionales de admisión que permitan el ingreso de nuevos partícipes al plan. En ningún caso el Patrocinador podrá modificar las condiciones conforme a las cuales los partícipes ingresaron al plan, sin su expresa autorización.

Una vez cumplidos los requisitos de admisión, las personas adquirirán la condición de partícipe mediante la suscripción de la correspondiente solicitud de afiliación que sea aprobado por la sociedad administradora.

Podrá ser patrocinador de este plan quien suscriba el formulario de afiliación respectivo, entregue la documentación requerida de acuerdo con el plan y sea aprobado por COLFONDOS.

Artículo Quinto: FONDO DE PENSIONES A TRAVÉS DEL CUAL SE DESARROLLARÁ EL PLAN

Los aportes se abonarán en las cuentas individuales de los partícipes dentro del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS, administrado por COLFONDOS. El abono en cuenta no será un reconocimiento de disponibilidad, ni patrimonialidad, de los aportes para los partícipes sino hasta el momento en que se consoliden los aportes por haber cumplido las condiciones fijadas por el Patrocinador.

Adjunto al plan se incluirá una copia del reglamento del Fondo que será entregada al patrocinador y a los partícipes.

Artículo Sexto: PRESTACIONES

Cada partícipe o la persona natural que el partícipe designe como beneficiario, podrá acceder con cargo a los aportes propios o consolidados en su cuenta, a una de las siguientes prestaciones:

- Pago de un capital único. Esta prestación corresponderá al valor de los aportes propios y consolidados en su cuenta sobre los cuales tenga libre disponibilidad.
- Pago de una renta cierta mensual temporal. Para este efecto, la Administradora pagará una pensión temporal en mensualidades, cuyo monto o tiempo dependerá de la voluntad del partícipe. El monto de la pensión y el tiempo dependerán, en todo caso, de lo establecido por el partícipe y del monto de los recursos acumulados en la cuenta individual del partícipe. En este caso la prestación se terminará cuando se agoten los recursos de la cuenta individual contra los cuales se efectúa su pago.
- Contratar una renta vitalicia con una Compañía de Seguros de vida legalmente autorizada para ello.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, el partícipe podrá contratar a su cargo por intermedio de CLASS INVERSIÓN, seguros de invalidez y supervivencia o cualquier otro servicio, prestación o beneficio.

El partícipe podrá solicitar el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones utilizando los aportes efectuados por el partícipe y los aportes realizados por el patrocinador cuando éstos estén consolidados a su favor. El partícipe podrá designar que otras personas naturales distintas a él puedan ser beneficiarias de las prestaciones. Para tal efecto, el partícipe deberá establecer las condiciones para que dichas personas accedan a las prestaciones.

Así mismo, el partícipe podrá solicitar el reconocimiento de cualquier de estas prestaciones cuando se declare que tiene un porcentaje de invalidez por calificación de pérdida de la capacidad laboral superior al 50%, calificación emitida por una autoridad competente para realizarla.

En caso de fallecimiento del partícipe estas prestaciones podrán ser reconocidas a favor de las personas que éste designe como beneficiarios, con respeto de las normas sucesorales, personas que adquirirán la calidad de beneficiarios una vez las prestaciones sean reconocidas a su favor.

Artículo Séptimo: APORTES DEL PATROCINADOR Y/O PARTICIPE.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su Artículo 169, numeral 3, los aportes de las entidades patrocinadoras no constituyen salario y no se tomarán en cuenta para liquidar prestaciones sociales.

1. Clase de aporte

Los aportes consolidados son aquellos realizados por el patrocinador a favor de los partícipes que, por haber cumplido con las condiciones establecidas por el patrocinador, serán de libre disposición para los partícipes. Los aportes no consolidados son aquellos realizados por el patrocinador a favor de los partícipes que éstos perderían si no se cumplen las condiciones establecidas por el patrocinador, en cuyo caso los aportes quedarán a disposición de éste último. El partícipe no tiene sobre estos aportes y sus rendimientos derecho adquirido hasta tanto no cumpla con las condiciones de consolidación establecidas por el patrocinador.

Se entiende por aporte propio dentro del plan institucional el realizado por el partícipe, que tiene como fin contribuir al logro de los objetivos del mismo.

2. Monto

El valor de los aportes será el que determine el patrocinador y/o partícipe en las condiciones particulares de cada plan. Por tratarse de un plan de contribución definida el Patrocinador deberá definir desde el momento de su adhesión al plan la forma de establecer la contribución y la periodicidad de la misma a su cargo, y si es del caso, de los partícipes, de tal manera que en todo momento se pueda establecer de manera clara una equivalencia entre los aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho los beneficiarios. En consecuencia, los planes individuales con los patrocinadores no contarán con un cálculo actuarial pero si se utilizará la metodología de cálculo que hace parte de la nota técnica del presente plan de pensiones.

Los aportes de los partícipes y de los patrocinadores se llevarán en una cuenta individual del partícipe a la cual ingresarán los rendimientos que se obtengan por las inversiones realizadas. Sin embargo, el rendimiento imputable a aportes de patrocinio no consolidados, no serán disponibles ni harán parte del patrimonio del partícipe, sino hasta cuando cumpla las condiciones de consolidación.

Cada vez que el Patrocinador realice un aporte, el mismo debe ir acompañado del listado de partícipes, identificando a los partícipes a favor de quienes se hace y el porcentaje o valor que corresponda a cada uno de ellos, el cual deberá abonarse en sus cuentas individuales.

En todo caso, en las cuentas individuales y en el extracto de cuenta que se envíe al Partícipe se identificarán aquellos aportes ya consolidados en su cabeza y aquellos que no se han consolidado por no haberse cumplido aún las condiciones establecidas en el plan.

COLFONDOS llevará un control sobre las cuentas individuales y del cumplimiento de las condiciones para la consolidación de los derechos de los partícipes sobre los aportes efectuados por el Patrocinador e informará al partícipe en el extracto de cuenta las condiciones cuyo cumplimiento se encuentra pendiente de verificación.

Para efectos informativos, los aportes realizados por el patrocinador en virtud del plan se reflejarán en una cuenta de referencia a su nombre. Los aportes estarán abonados en las cuentas individuales de los partícipes pero se podrán reflejar en la cuenta de referencia del patrocinador, de manera que esta cuenta consolide la información total del plan.

PARÁGRAFO: El patrocinador podrá suspender la realización de aportes a favor de los partícipes cuando se presenten las causales que el Patrocinador haya acordado con sus trabajadores o miembros.

3. Condiciones de retiro de aportes por el partícipe.

El Partícipe sólo podrá retirar en forma total o parcial los aportes consolidados a su favor junto con sus rendimientos.

El retiro parcial o total de las sumas consolidadas en las cuentas de los partícipes podrá retirarse antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener el derecho a las prestaciones establecidas en el plan, salvo en los eventos en los cuales la Administradora establezca términos mínimos de permanencia, según las condiciones de cada portafolio. En caso de retiro el Fondo tendrá un plazo máximo para su pago de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su solicitud. El partícipe deberá indicar los aportes sobre los cuales se aplicará el retiro. En su defecto, COLFONDOS aplicará el retiro, comenzando en orden sobre el último realizado hasta el primero efectuado.

El partícipe podrá retirar los aportes efectuados por el patrocinador que estén consolidados en su cuenta mediante el pago de las prestaciones previstas en el plan o disponer de ellos en la forma prevista en el párrafo anterior.

No podrán establecerse condiciones o restricciones de retiro frente a los aportes efectuados por los partícipes, los cuales podrán retirarse libremente por éstos.

No será objeto del cobro de la comisión de retiro de acuerdo con lo previsto en el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS, Capítulo IX, Artículo Noveno, numeral 2, subnumeral 2.3. los beneficiarios de los Planes Institucionales, así como cuando la prestación escogida por el beneficiario sea el pago de una renta cierta mensual, establecida en el Plan de Pensiones del Fondo. Tampoco se encuentran sujetos a cobro de comisión los retiros de aportes consolidados de los partícipes de los planes institucionales, sin importar el tiempo de permanencia del aporte.

4. Periodicidad

Los aportes pueden hacerse según la periodicidad que especifique el patrocinador y/o partícipe al momento de adhesión al plan.

5. Reajuste

Los aportes se reajustarán en la proporción y tiempo establecido por el patrocinador y/o partícipe, en las condiciones particulares de cada plan. En todo caso se utilizará la metodología de cálculo que hace parte de la nota técnica del presente plan de pensiones para establecer de manera clara una equivalencia entre los aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho los beneficiarios.

6. Selección de portafolios de inversión

El Patrocinador podrá seleccionar los portafolios en los cuales estarán invertidos los aportes no consolidados en cabeza de los partícipes. Los partícipes podrán seleccionar los portafolios en los cuales estarán invertidos los aportes consolidados a su favor y los aportes propios realizados por éstos. Los beneficiarios podrán seleccionar los portafolios en los cuales estarán invertidos los aportes con cargo a los cuales se pagan las prestaciones reconocidas a su favor.

7. Traslado del partícipe a otro plan

El partícipe podrá trasladarse a otro plan cuando así lo solicite y en este caso se trasladarán los aportes consolidados y los aportes propios que el mismo tenga en su cuenta. El partícipe podrá trasladarse a otro plan institucional administrado por COLFONDOS que reúna las mismas características del plan original, al cual se trasladarán los aportes consolidados y por consolidar. Esta opción será viable si se cuenta con la previa autorización escrita del Patrocinador para el traslado de los aportes no consolidados.

8. Condiciones de Retiro de los aportes por el patrocinador

Los aportes abonados en las cuentas individuales de los partícipes que no se encuentren consolidados a su nombre, podrán ser retirados por el patrocinador en los siguientes eventos:

- Cuando el partícipe no cumpla con las condiciones de consolidación por reputarse fallidas conforme al Artículo 1537 del Código Civil.
- Cuando los trabajadores o miembros del patrocinador pierdan la calidad de partícipes, por verificarse las condiciones previstas en el Artículo Décimo.

El retiro parcial o total de los aportes no consolidados que realice el patrocinador se hará por escrito a través de los mecanismos que COLFONDOS defina para tal efecto.

9. Normas tributarias aplicables

El patrocinador, el partícipe y los beneficiarios deben dar a los aportes realizados y/o consolidados el tratamiento tributario previsto en la legislación vigente. En particular deberá aplicar lo previsto en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen, modifiquen o derroquen. El alcance del Artículo 126-1 vigente fue precisado por la DIAN mediante los conceptos número 029199 de 7 de Abril de 2006 y 033100-07 del 4 de Mayo del 2007, doctrina oficial que no obliga a los particulares pero que sirve como referente interpretativo, cuyo texto literal se transcribe:

Concepto número 029199 de 7 de Abril de 2006: “De conformidad con el Artículo 107 del Estatuto Tributario, son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad. Las expensas necesarias son los gastos que forzosamente se deben hacer para obtener la renta.

El inciso primero del Artículo 126-1 del Estatuto Tributario establece que para efectos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías y que los aportes del empleador a los fondos de pensiones serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

A partir de la expedición de la Ley 100 de 1993, durante la vigencia de una relación laboral, deben efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones, por parte de los empleadores y de los trabajadores con base en el salario que aquellos devenguen. El Artículo 22 de la ley citada dispone que los empleadores serán responsables del pago de sus aportes y del pago de los aportes que les corresponde a los trabajadores a su servicio. La legislación laboral también le impone a los empleadores la obligación de aportar a los fondos de cesantías, para responder por la cancelación de dicha prestación social.

Así las cosas, cuando los empleadores realizan aportes nominados a los fondos de pensiones y de cesantías, lo hacen a nombre de un trabajador determinado, plenamente identificado, quien una vez cumpla la totalidad de los requisitos que la ley señala, puede reclamar las prestaciones que se hayan generado a su favor y efectuar los retiros que a bien tenga. No sucede igual con los aportes innominados, en los cuales el empleador realiza consignaciones de sumas que no tienen como beneficiario a ningún trabajador específico y que no están vinculadas a ninguno de los pagos que los mismos deben realizar por expresa disposición legal.

En este orden de ideas, solamente los aportes nominados que los empleadores realizan a los fondos de pensiones y de cesantías, son deducibles de la renta bruta, por tener las características que permiten considerarlos como expensas con relación de causalidad en los términos de lo dispuesto en el Artículo 107 del Estatuto Tributario”.
Concepto 033100-07 del 4 de Mayo del 2007, mediante el cual se adiciona el concepto número 029199 de 7 de Abril de 2006:

“El inciso tercero del Artículo 126-1 del Estatuto Tributario, dispone que los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El Artículo antes mencionado del estatuto, así como el inciso segundo del Artículo 14 del Decreto 841 de 1998, son coincidentes en el sentido que los aportes voluntarios del trabajador como los del empleador se deben sumar a los obligatorios, y aquellos (voluntarios) son considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando no excedan el 30% del ingreso gravable del trabajador; es decir, la disposición siempre parte del supuesto que tanto los aportes obligatorios como los voluntarios, tienen como referencia a un trabajador determinado.

La Circular 017 de 2006 de la Superintendencia Financiera, también precisa que corresponden a tal definición de aportes voluntarios del empleador aquellos que realmente se consoliden en cabeza del trabajador.

En la práctica los planes institucionales se habían calificado en nominados e innominados, entendiéndose por nominados aquellos en los cuales se identifica desde su creación del plan el nombre de los trabajadores en cuyo favor se realizan los aportes y por innominados los planes en que no se identificaba desde su creación el nombre de los trabajadores en cuyo favor se realizaban los aportes, sino que la entidad patrocinadora que adhiere al plan, identificaba en cualquier momento el nombre del partícipe en cuyo favor se consolidaban los aportes.

A partir de la expedición de la Circular 017 de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia considera como práctica insegura y no autorizada el ofrecimiento y celebración de los planes de pensiones de jubilación e invalidez como mecanismos destinados a la obtención de prestaciones no asociadas a la vejez, invalidez, viudez u orfandad de los partícipes o beneficiarios por ellos indicados, como por ejemplo para invertir los excedentes de liquidez de la entidad patrocinadora con el objeto de obtener rendimientos de los cuales ésta misma sea la beneficiaria. Concluye la circular, que no debe existir ningún plan sin partícipes, por lo que desde la adhesión al plan, la entidad patrocinadora debe suministrar a la administradora del mismo la lista de los partícipes, lista que es objeto de actualización cada vez que se realiza un aporte.

En virtud de lo cual, los aportes siempre deben ser acreditados a cada uno de los partícipes. Lo anterior significa, que en la actualidad ya no existen los aportes innominados, acorde con la directriz de la Superintendencia Financiera.

El tratamiento tributario es simétrico, en cuanto al patrocinador y el beneficiario del pago se refiere, cuando el aporte voluntario es abonado en la cuenta del partícipe o beneficiario del plan consolidado efectivamente en cabeza de éste, es considerado ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional hasta el porcentaje previsto en la ley, mientras que el empleador o patrocinador que realizó el aporte voluntario al respectivo fondo de pensiones de jubilación e invalidez obtiene el derecho a solicitar como deducción este pago dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 126-1 del Estatuto Tributario, en el entendido que su aporte tiene un beneficiario determinado en desarrollo de un plan de pensiones, que se consolidará cuando el partícipe cumpla las condiciones previstas en el mismo. Es así, como se debe informar en el extracto al partícipe las condiciones cuyo cumplimiento está pendiente para la consolidación de sus derechos sobre los aportes efectuados por la entidad patrocinadora.

El objeto de los planes de pensiones de jubilación y de vejez institucionales, consiste en favorecer a los trabajadores o miembros de las entidades patrocinadoras únicos posibles partícipes de esta clase de planes, según lo establece el literal b) del inciso segundo, numeral 2 del Artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, razón por la cual no pueden existir planes de pensiones sin partícipes.

En consecuencia, son deducibles los aportes voluntarios que realicen a los fondos de pensiones las entidades patrocinadoras o empleadores, siempre y cuando, se efectúen en desarrollo de un plan de pensiones y los mismos se radiquen desde un principio en cabeza del trabajador en quien se consoliden los derechos sobre los aportes realizados, una vez se den las condiciones previstas en el plan, acorde con las disposiciones legales. De esta forma se adiciona el Concepto 029199 de 2006”.

Habida cuenta de la vocación pensional del plan institucional a que se refiere el Artículo Tres del presente plan y de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo del Título IV numeral 2 de la Circular Básica Jurídica Financiera de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), es práctica insegura y no autorizada invertir los excedentes de liquidez de la patrocinadora con el objeto de obtener rendimientos de los cuales ella misma sea beneficiaria.

El patrocinador, el partícipe y los beneficiarios serán los únicos y exclusivos responsables ante las autoridades tributarias por el tratamiento tributario del plan. En consecuencia, COLFONDOS no responderá por el cambio de normas o por la modificación de la doctrina de la DIAN, así como tampoco por el tratamiento tributario que los partícipes, los beneficiarios o los patrocinadores den a los aportes del plan, dado que COLFONDOS no actúa como asesor tributario de sus clientes.

Artículo Octavo: CONDICIONES DE CONSOLIDACIÓN

Las condiciones de consolidación de los aportes efectuados por el patrocinador en favor de los partícipes podrán ser entre otras las siguientes:

- La permanencia como empleado o miembro del patrocinador por el tiempo que este último establezca.
- La permanencia del aporte del patrocinador por el tiempo mínimo fijado por éste.
- Cuando se cumpla el plazo fijado por el Patrocinador a partir de la realización del primer aporte.
- Cuando el partícipe adquiera la calidad de pensionado por invalidez o vejez en el sistema de seguridad social en pensiones.
- La permanencia de los aportes realizados por el partícipe por el tiempo mínimo que el Patrocinador establezca. El cumplimiento de los objetivos fijados por el Patrocinador a los trabajadores o miembros del mismo, lo cual certificará el Patrocinador a COLFONDOS.
- El cumplimiento de la edad fijada por el Patrocinador.
- Cuando el partícipe deje de ser trabajador o miembro del Patrocinador en las condiciones que éste defina.
- Cuando cambie total o parcialmente la propiedad del Patrocinador en las condiciones que éste establezca.
- Cuando el partícipe solicite la consolidación de los aportes siempre y cuando así lo haya autorizado el Patrocinador.
- Las demás que señale el Patrocinador al momento de la adhesión al plan si así éste lo establece en el contrato de adhesión.

En todo caso el Patrocinador podrá instruir a COLFONDOS para que consolide aportes de manera anticipada al cumplimiento de las condiciones establecidas, siempre y cuando cuente con la autorización de los partícipes a favor de quienes se consolidarán los aportes. El aporte podrá ser dividido en valores o porcentajes respecto de los cuales el Patrocinador podrá determinar condiciones de consolidación para cada uno de ellos.

Las condiciones de consolidación serán determinadas por el Patrocinador de manera autónoma o previo convenio con sus trabajadores o miembros. COLFONDOS no asume responsabilidad alguna frente al Patrocinador por el cumplimiento de tales requisitos una vez éste haya dado la instrucción de consolidar los aportes. COLFONDOS no asume responsabilidad alguna frente a los trabajadores o miembros del Patrocinador por la no consolidación de los aportes.

El Patrocinador será el responsable de controlar el cumplimiento de las condiciones de consolidación de los aportes en cabeza de los partícipes y por tanto deberá informar a COLFONDOS el monto de los aportes que deben consolidarse y a favor de quien opera la consolidación por haber cumplido las condiciones fijadas. El Patrocinador podrá instruir a COLFONDOS para efectuar consolidaciones automáticas, caso en el cual COLFONDOS cumplirá sus órdenes y será responsabilidad del Patrocinador reportar las novedades que puedan afectar la orden de consolidación.

Las condiciones de consolidación deberán ser físicas y moralmente posibles en los términos del Artículo 1532 del Código Civil. Las condiciones no podrán ser redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas para el Patrocinador.

Artículo Noveno: REGLAS PARA EL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES MECANISMOS DE REAJUSTE

Las prestaciones percibidas en virtud del plan son independientes del Régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas allí previstas. Para la prestación consistente en el Pago de una renta cierta mensual temporal se utilizará la metodología de cálculo que hace parte de la nota técnica del presente plan de pensiones. La prestación a que tendrá derecho cada partícipe, dependerá del valor final de la cuenta del partícipe, conforme a los cálculos incluidos en la nota técnica que forma parte integrante del plan y que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera). La valuación actuarial se sujetará a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Si la prestación acordada en el plan es el pago de un capital único, el partícipe tendrá derecho al valor acumulado y consolidado en su cuenta individual al momento de solicitar la prestación, de manera que no se requiere de un cálculo actuarial.

Las prestaciones previstas en el plan se calcularán de acuerdo con lo previsto en la nota técnica aprobada por la Superintendencia Financiera.

Artículo Décimo: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

El partícipe perderá su calidad en los siguientes casos:

- Cuando el patrocinador decida retirarse por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- entre en causal de disolución o liquidación,
 - entre a un proceso de naturaleza concursal,
 - sea intervenido con fines de liquidación,
 - por suspensión de actividades o clausura temporal del patrocinador en todo o en parte hasta por 120 días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador y como consecuencia de ello el Ministerio de Protección Social haya autorizado la suspensión de los contratos de trabajo,
 - cundo el patrocinador obtenga autorización del Ministerio de la Protección Social para el cierre definitivo total o parcial de su empresa.

- Por terminación del plan de mutuo acuerdo entre el patrocinador y los partícipes designados por éste, que sea aceptada por parte de COLFONDOS.
- Por retiro del partícipe como trabajador o miembro del patrocinador, independientemente de si este hecho ha sido previsto o no como una condición de consolidación de los aportes. Al perderse la calidad de partícipe, se dará aplicación al inciso siguiente respecto de los aportes consolidados y no consolidados.
- Por renuncia del partícipe a formar parte del plan.
- Por retiro voluntario del plan por parte del partícipe.
- Por traslado de sus derechos a otro plan.
- Por fallecimiento. En este caso los saldos consolidados en su cuenta harán parte de la masa sucesoral.
- Por cancelación de la cuenta individual por cualquiera de las causales previstas en el Capítulo IX, Artículo 5 del reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS.

Al perder la calidad de Partícipe el miembro o trabajador del Patrocinador tendrá libre disposición de los aportes consolidados en su favor, así como de los aportes propios efectuados por él mismo. Los aportes no consolidados más los rendimientos generados por éstos serán de libre disponibilidad del Patrocinador, caso en el cual deberá retirarlos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde del día en que el dinero quede a su disposición, salvo que informe a COLFONDOS a favor de qué partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos.

Si el partícipe pierde su calidad, COLFONDOS podrá a su entera discreción trasladar los aportes consolidados de la cuenta individual del plan institucional, a la cuenta individual del plan de pensiones del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS, que el partícipe tenga activa o que abra para tal efecto, ajustándose los saldos trasladados al perfil de inversión de la cuenta que recibe los aportes.

Artículo Décimo Primero: DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

El partícipe tendrá los siguientes derechos:

1. Aumentar el valor de sus aportes propios y retirar los aportes propios y consolidados.
2. Participar en la Asamblea General de Partícipes con derecho a voz y voto.
3. Elegir a los representantes de los partícipes en la comisión de control del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS y a formar parte de la misma en caso de resultar elegido.
4. Retirarse del plan en cualquier momento antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener el derecho a las prestaciones establecidas en el plan, respetando las condiciones estipuladas por el patrocinador.
5. Recibir un extracto mensual de la cuenta en la cual se identificarán aquellos aportes ya consolidados en su cabeza y aquellos que no se han consolidado por no haberse cumplido aún las condiciones establecidas en el plan.
6. Seleccionar los portafolios del FONDO en que estarán invertidos los aportes propios y los aportes consolidados.
7. Conocer las condiciones de consolidación, pérdida de calidad de partícipe y en general todas las reglas previstas para acceder a las prestaciones previstas en el plan.
8. Designar beneficiarios de las prestaciones y las condiciones que éstos deben cumplir para acceder a las mismas.
9. Retirar los aportes propios y los aportes de patrocinio consolidados a su favor en su cuenta individual.
10. Los establecidos en el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS.

Artículo Décimo Segundo: DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

El beneficiario tendrá los siguientes derechos:

1. Percibir las prestaciones del plan.
2. Recibir un extracto mensual de la cuenta.
3. Seleccionar los portafolios de inversión.
4. Los establecidos en el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente plan tendrá la calidad de beneficiario el partícipe que obtenga el reconocimiento de una de las prestaciones del plan o la persona natural que el partícipe designe como beneficiario una vez le sea reconocida una de las prestaciones del plan.

Artículo Décimo Tercero: OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

El partícipe tendrá las siguientes Obligaciones:

1. Realizar los aportes que le correspondan, según la periodicidad escogida y dentro de las condiciones particulares fijadas por el patrocinador y aprobadas por el partícipe.
2. Comunicar por escrito a través de los canales de información definidos para el efecto por COLFONDOS, todos los cambios que afecten la información registrada en COLFONDOS.
3. Los demás a los que se compromete en las condiciones particulares.
4. Firmar el formulario de vinculación al FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS.
5. Mantener actualizada la información necesaria para la correcta operación del plan institucional.

Artículo Décimo Cuarto: DERECHOS DEL PATROCINADOR

El patrocinador tendrá los siguientes derechos:

1. Modificar el monto de su aporte.
2. Elegir la periodicidad del pago de sus aportes.
3. Los establecidos en el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS.

4. Participar en la Asamblea General de Patrocinadores con derecho a voz y voto.
5. Elegir a los representantes de los patrocinadores en la comisión de control del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS y a formar parte de la misma en caso de resultar elegido.
6. Obtener la devolución o realizar el retiro de los aportes efectuados al Fondo de pensiones voluntarias y sus rendimientos no consolidados en cabeza de alguno de los partícipes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del Artículo Séptimo del presente plan e inciso final del Artículo Décimo.

Artículo Décimo Quinto: OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR

El patrocinador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar los aportes periódicos en la forma establecida al momento de afiliarse al plan.
2. Comunicar por escrito a través de los canales de información definidos para el efecto por COLFONDOS con una antelación de 10 días hábiles todos los cambios que afecten la información registrada en COLFONDOS.
3. Suministrar a COLFONDOS al momento de suscribir el formulario de afiliación al plan el listado de los partícipes y actualizarlo cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo partícipe. Las novedades de retiro deberán ser informadas a COLFONDOS acompañadas de la justificación de las mismas.
4. Determinar las condiciones de consolidación de los aportes realizados a favor de los partícipes e informar a COLFONDOS sobre el cumplimiento de dichas condiciones.
5. En caso de reputarse fallidas las condiciones para la consolidación de los derechos de un partícipe, será obligación del Patrocinador retirar los recursos aportados y sus rendimientos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde del día en que el dinero quede a su disposición, salvo que informe a COLFONDOS a favor de qué partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, actualizando la lista de partícipes y realizando el proceso de afiliaciones correspondiente, si a ello hubiere lugar.
6. Informar a COLFONDOS respecto del cumplimiento de las condiciones o requisitos estipulados en el plan para admisión de los partícipes.
7. El Patrocinador será el responsable de efectuar los cálculos y efectos tributarios que tiene la consolidación de aportes en cabeza de los partícipes y de realizar el correspondiente reporte a COLFONDOS, en los casos en que haya lugar.
8. Las demás a las que se compromete en las condiciones particulares.

Artículo Décimo Sexto: GASTOS Y COSTOS DEL PLAN

Los costos para los partícipes y/o patrocinadores del plan, son los establecidos en el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS.

Artículo Décimo Séptimo: MODIFICACIÓN DEL PLAN

Previo aprobación de la comisión de control y de la superintendencia financiera el presente plan de pensiones podrá ser modificado. Las modificaciones al mismo así como la entrada en vigencia de los cambios se sujetarán a lo previsto sobre el tema en el Artículo Décimo Cuarto del reglamento del Fondo de pensiones voluntarias.

Artículo Décimo Octavo: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN Y REGLAS PARA SU LIQUIDACIÓN

- Por retiro del último partícipe.
- Por liquidación o terminación del plan.
- Por cumplimiento de cualquiera de las causas establecidas para la terminación del Fondo. COLFONDOS actuará como liquidador del plan. Se hará una evaluación del Fondo y posteriormente se procederá al reembolso en dinero del saldo a favor de cada partícipe y beneficiario, o al patrocinador de ser el caso.

Artículo Décimo Noveno: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS PLANES INDIVIDUALES REALIZADOS CON LOS PATROCINADORES

Los planes individuales celebrados con los Patrocinadores de acuerdo con el presente plan institucional de pensiones podrán terminarse por alguna de las siguientes circunstancias.

- a. Por haberse cumplido en su totalidad las condiciones de consolidación previstas por el Patrocinador y el pago de las prestaciones previstas en el plan.
- b. Por inexistencia de partícipes.
- c. Por incumplimiento por parte del Patrocinador de las obligaciones, evento en el cual se aplicará lo previsto en el Artículo Décimo. En este evento el Patrocinador será el único responsable frente a los partícipes por los efectos de la terminación.
- d. Por vencimiento del plazo establecido para el plan individual institucional.
- e. Por acuerdo de las partes.